UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DEFICIENCIAS DE LAS POLÍTICAS DE ESTADO PARA CONTRARRESTAR LA TRATA DE PERSONAS

INGRY DEPAZ CORTEZ

GUATEMALA, JULIO DE 2023

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DEFICIENCIAS DE LAS POLÍTICAS DE ESTADO PARA CONTRARRESTAR LA TRATA DE PERSONAS

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

INGRY DEPAZ CORTEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, julio de 2023

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL I: Lcda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome

VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García

VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera

VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar

SECRETARIA: Lcda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).





Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 20 de mayo de 2014.

Atentamente pase al (a)	Profesional,	ERITO TECU GONZALEZ	
	, para que proce	eda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
INGRY DE	EPAZ CORTEZ	, con carné <u>9621</u>	521 ,
intitulado DEFICIENCIAS DE LA	AS POLÍTICAS DE ESTA	DO PARA CONTRARRESTAR LA TRATA DE I	PERSONAS.
Hago de su conocimiento que	está facultado (a) pa	ara recomendar al (a) estudiante, la mo	dificación del
	, las fuentes de cons	sulta originalmente contempladas; así c	omo, el título
de tesis propuesto.			
El dictamen correspondiente	se debe emitir en ui	n plazo no mayor de 90 días continuo	s a partir de
		instar su opinión respecto del contenio	
<u> </u>		investigación utilizadas, la redacción	
	- ·	científica de la misma, la conclusión di	
		trabajo de investigación. Expresame	
•		s grados de ley y otras consideracione	
pertinentes.	tadianto dontro do lo	grades do ley y edide contractacións	, o qui o o o
pertinentes.	Arranga Tanangan	CARLO	S DE Gr
Adjunto encontrará el plan de	tesis respectivo.	Sept. C. J.	O. O. S.
	Val	SE STEP	DOBE &
	XMM11	A SE TE	:515
DE	R. BONERGE AMILO	AR MEJIA ORELLANA	~ · · · ·
		de Asesøria de Tesis	LEWAL,
Fecha de recepción <i>X</i>		Le garo no	L GONZAITE T
1	1 1 1 7 7 116	+) #\D\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	

S





LICENCIADO ERITO TECU GONZALEZ ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, 15 de abril de 2015.

Señor Decano: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de San Carlos de Guatemala



Señor Decano:

En cumplimiento al nombramiento extendido el día 20 de mayo de dos mil catorce, de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad, en el que se me faculta para que como asesor pueda realizar modificaciones que tenga por objeto mejorar el trabajo de investigación de la estudiante INGRY DEPAZ CORTEZ, intitulado: DEFICIENCIAS DE LAS POLÍTICAS DE ESTADO PARA CONTRARRESTAR LA TRATA DE PERSONAS: procedo a dar el siguiente dictamen:

- 1. Asesore el trabajo de tesis, al igual se le efectuaron algunas correcciones las que fueron atendidas por la estudiante.
- 2. La metodología se basa en el método científico, analítico, deductivo, inductivo, histórico y jurídico, además de la técnica de investigación documental y bibliográfica, especialmente en la rama penal.
- 3. Se observa una redacción clara y práctica, cuidando la ortografía y el empleo de términos jurídicos y técnicos.
- 4. El tema investigado la propuesta formulada, es congruente con la necesidad de prevenir y erradicar la trata de personas, que violan los derechos fundamentales de las guatemaltecas y guatemaltecos.
- 5. Se plantea una conclusión discursiva de manera concreta y congruente en cuanto al tema e hipótesis planteada.
- 6. Se comprobó la hipótesis en cuanto a que existen deficiencias de las políticas de estado para contrarrestar la trata de personas, pues es un delito que va en aumento. Así mismo la mayoría de los objetivos establecidos fueron alcanzados.
- 7. La bibliografía que se utiliza es amplia y adecuada para los fines del presente trabajo.
- 8. Expresamente indico que no soy pariente de la estudiante asesorada en la presente tesis dentro de los grados de ley.

2da. Calle 3-20 zona 4, Rabinal Baja Verapaz Teléfono: 5482-4232

LICENCIADO ERITO TECU GONZALEZ ABOGADO Y NOTARIO



9. El presente trabajo de tesis cumple con todos los requisitos regulados por el Artículo 31 del normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

En tal virtud, como asesor emito el Dictamen Favorable para que el trabajo de tesis de la estudiante INGRY DEPAZ CORTEZ, continúe con su trámite.

Atentamente.

Lic. Ento Tecú Gonzalez Colegiado No. 7750

2da. Calle 3-20 zona 4, Rabinal, Baja Verapaz Teléfono 54824232





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 17 de junio de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante INGRY DEPAZ CORTEZ, titulado DEFICIENCIAS DE LAS POLÍTICAS DE ESTADO PARA CONTRARRESTAR LA TRATA DE PERSONAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.





DEDICATORIA



A DIOS: Todo poderoso por darme sabiduría y entereza para alcanzar

mis metas, y por ser la luz en todos mis actos especialmente

en el presente trabajo.

A MIS PADRES: Clara Cortez Sis (QPD) y Francisco Depaz Juárez (QPD), por

motivarme desde niña a alcanzar mis metas por mi propio

esfuerzo.

A MIS HERMANOS: Con cariño muy especial.

A MI HIJO: Lesther Daniel Castillo Depaz, por su comprensión.

A MIS CUÑADOS: En especial.

A MIS TÍOS: Por el apoyo incondicional.

A: La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala,

templo del saber. Especialmente a la Facultad de Ciencias

Jurídicas y Sociales



PRESENTACIÓN

Con el trabajo de tesis llevado a cabo se observan claramente relaciones causales entre el fenómeno social desde una perspectiva orientada a resultados en la realidad actual en relación al tema que se intitula deficiencias de las políticas de Estado para contrarrestar la trata de personas.

El tema de tesis que abarca el ámbito temporal de enero de dos mil doce a diciembre de dos mil trece, es un tema actual, de creciente evolución en el país, que afecta a nacionales y extranjeros, y dadas sus complejas dimensiones expresadas en la explotación de las personas, especialmente en niñas, niños, adolescentes y mujeres, requiere de un abordaje integral.

Por su naturaleza jurídica se está frente a un delito de derecho internacional que figura como delito de lesa humanidad, cuya comisión implica la violación de una norma de ius cogens.

Al realizar una investigación cualitativa de la política pública contra la trata de personas y de protección integral a las víctimas y el plan de acción estratégico 2007-2017 del Estado de Guatemala, se conocieron los avances significativos en el proceso contra este delito, y algunas deficiencias que deberán corregirse para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas.



HIPÓTESIS

La hipótesis expuesta en el plan de investigación realizada estableció que el delito de trata de personas en Guatemala es un tema de actualidad, el cual es una grave realidad y una latente amenaza para los derechos humanos, en especial la libertad, seguridad, dignidad e integridad de los guatemaltecos, en la mayoría de casos de mujeres, niñas, niños y adolescentes; el aumento de dicho crimen hace creer que se debe a deficiencias en las políticas de Estado para contrarrestar la trata de personas.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS



Después de un análisis exhaustivo del tema investigado y denominado deficiencias de las políticas de Estado para contrarrestar la trata de personas, se logró comprobar la hipótesis formulada la cual fue determinante en señalar que aunque el Estado de Guatemala ha avanzado en los últimos siete años frente al delito de trata de personas, se encontraron deficiencias en cuanto a que:

Primero: la prevención aún no es la prioridad de las instituciones públicas ya que no ofrecen información oportuna y constante a niños, niñas, adolescentes y jóvenes, guatemaltecas y guatemaltecos, para evitar que sean víctimas de las redes de tratantes.

Segundo: no hay garantía a los derechos humanos de sus habitantes, dentro y fuera de su territorio, porque todos los días existe exposición a ser víctimas de trata.

Tercero: el interés superior del niño o niña; datos estadísticos reflejan que los niños, niñas y adolescentes guatemaltecos, son los más vulnerables al ser utilizados en mayor porcentaje por personas individuales o grupos criminales en trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas, la servidumbre, reclutamiento para grupos delictivos organizados, adopción irregular, cualquier tipo de explotación laboral, mendicidad, pornografía, explotación de la prostitución ajena y otras formas de explotación sexual.

Los métodos utilizados en la presente investigación fueron el analítico, el sintético, inductivo, deductivo y el método científico. Asimismo, se utilizaron las técnicas de fichas bibliográficas, observación, análisis estadísticos.

ÍNDICE

Pág.

n	trodu	cción	i
		CAPÍTULO I	
1.	Tra	ata de personas	1
	1.1.	Trata de personas, una nueva forma de esclavitud	1
	1.2.	Definición de trata de personas	2
	1.2	2.1. Consentimiento de las víctimas	4
	1.3.	Factores que hacen a las personas vulnerables a la trata de personas	5
	1.4.	Breve historia de la trata de personas	7
	1.5.	Principales sanciones del delito de trata de personas en la legislación	
		guatemalteca	8
		CAPÍTULO II	
2.	Ma	arco jurídico internacional y nacional referente al delito de trata de personas	. 11
	2.1.	Marco jurídico universal y regional	.12
	2.2.	Marco Jurídico entre Centro América y México	.14
	2.3.	Marco jurídico nacional	.15
		CAPÍTULO III	
3.	Op	peradores de justicia que intervienen en procedimientos de trata de personas	.21
	3.1.	Ministerio de Relaciones Exteriores	.21
	3.2.	Ministerio Público	.22
	2 2	Instituto de la Defensa Pública Penal	24

	3.4.	Organismo Judicial	25
	3.5.	Procuraduría General de la Nación	27
	3.6.	Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República	29
	3.7.	Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente	30
	3.8.	Policía Nacional Civil	30
	3.9.	Procuraduría de los Derechos Humanos	33
	3.10.	Dirección General de Migración	35
	3.11.	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	36
	3.12.	Ministerio de Trabajo y Previsión Social	38
	3.13.	Ministerio de Educación	39
		CAPÍTULO IV	
4	. Pro	cedimiento para la protección y atención a niños, niñas y adolescentes,	٠
	víc	timas de trata de personas	41
	4.1	Garantías fundamentales en el procedimiento judicial de protección	42
	4.2.	Presupuestos generales para aplicar una medida de protección	44
	4.3.	Medidas de protección	44
	4.3	.1. Medidas de protección cautelar	45
	4.3	.2. Medidas de protección definitivas	47
	4.4.	Elementos personales en el procedimiento judicial de protección	48
	4.5.	Procedimiento judicial de protección	49
	4.6.	Aplicación del proceso de protección para víctimas de trata	57
	4.7.	Principios que orientan la participación de la víctima	59
	4.8.	Intervención del niño, niña o adolescente víctima en el procedimiento	

	preparatorio	61
4.9.	Intervención del niño, niña o adolescente víctima en el procedimiento	
	intermedio	63
4.10.	Intervención del niño, niña o adolescente víctima en el debate	64
4.11.	Víctimas de trata en el proceso penal	66
	CAPÍTULO V	
5. An	álisis de la política pública contra la trata de personas y de protección	
inte	egral a las víctimas y el plan de acción estratégico 2007-2017	69
5.1.	Análisis de la política pública contra la trata de personas y de protección	
	integral a las víctimas 2007-2017	70
5.1	.1. El desarrollo del proceso metodológico	70
5.1	.2. Los principios rectores	70
5.1	.3. Criterios orientadores	71
5.1	.4. Conceptual	71
5.1	.5. Antecedentes sobre los esfuerzos impulsados por el Estado	72
5.1	.6. Contexto nacional	72
5.1	I.7. Magnitud del problema de trata	.72
5.1	.8. Marco jurídico internacional y nacional	72
5.1	.9. Los ejes centrales y líneas de intervención	73
5.1.9	.1. Eje político de fortalecimiento institucional	.73
5.1.9	.2. Eje político de prevención	.73
5.1.9	.3 Eje político de atención integral a las víctimas de trata	74

5.1.9.4. Eje político de protección y aplicación de justicia	74
5.1.9.5. Eje político exterior y cooperación internacional	75
5.2. Análisis del plan de acción estratégico contra la trata de personas	
2007-2017	75
5.2.1. Análisisdel eje político fortalecimiento institucional	76
5.2.1.1. Institucionalidad vinculada a la investigación y acceso a la justicia	
para víctimas de trata de personas	78
5.2.1.2. Institucionalidad relacionada con la protección a niños, niñas y adolesce	ntes
víctimas de trata de personas	83
5.2.1.3. El Sistema de Alerta Alba-Keneth	84
5.2.2. Análisis del eje político de prevención	86
5.2.2.1. Ministerio de Educación: información y sensibilización	88
5.2.2.2. Secretaría contra la violencia, explotación y trata de personas (SVET)	88
5.2.2.3. Otras acciones para la prevención	90
5.2.3. Análisis del eje político de atención integral a las víctimas de trata	94
5.2.3.1. Protección y atención a víctimas de trata de personas en	
Guatemala	94
5.2.4. Análisis del eje político de protección y aplicación de justicias	100
5.2.4.1. Persecución penal de la trata de personas en Guatemala	.100
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	105
ANEXOS	107
BIBLIOGRAFÍA	119

INTRODUCCIÓN



Se eligió el tema de trata de personas por ser un fenómeno social de creciente evolución, en donde los niños y niñas guatemaltecos en particular, están en continuo peligro de caer atrapados dentro de las redes de trata y explotación sexual que operan en toda la región con total impunidad, como sucede con la mayoría de estructuras del crimen organizado.

Conocer las políticas de Estado para contrarrestar la trata de personas, es un tema de interés social, debido a que el registro de número de víctimas de trata de personas va en aumento; sin incluir a muchas de ellas que no lo denuncian a falta de conocimiento general sobre las características de este tipo penal y también por la omisión en su caso de las mismas autoridades para actuar de oficio. El gobierno, reconoce que es bastante difícil estimar el número total de las víctimas, y es un problema creciente día a día, lo que podría traducirse en algunas deficiencias en las políticas de Estado.

La trata de personas, una nueva forma de esclavitud, que la Organización de las Naciones Unidas denomina crimen atroz para la humanidad; es una grave violación a los derechos humanos, en la mayoría de casos de mujeres, adolescentes, niñas y niños, puesto que le son negados sus derechos a la vida, la libertad, seguridad, dignidad e integridad; a la vez son expuestos a esclavitud, servidumbre, y tráfico de órganos; tratos inhumanos y crueles que afectan su salud e integridad física, mental y social.

El actual trabajo de tesis fue dividido en cinco capítulos: en el primer capítulo, se pretende

comprender mejor el fenómeno de trata de personas, definiendo el delito y conociendo estadísticas de Guatemala relacionadas a la trata de personas; en el segundo capítulo, se conoce la normativa internacional y nacional que brinda el marco de actuación legal, para orientar el accionar del Estado; en el tercer capítulo, el objetivo es conocer cómo está organizado el Estado de Guatemala para velar la efectiva vigencia de los derechos humanos; en el cuarto capítulo, se da a conocer como procede el Estado para la protección a la víctima de trata de personas; y en el quinto capítulo, se analiza las políticas de Estado para contrarrestar la trata de personas y develar su posibles deficiencias, no con el fin de criticar, si no de encausarlas para alcanzar su fin último, la protección de la vida humana.

Los objetivos fueron alcanzados al conocer y comprender mejor el delito de trata de personas, también la hipótesis formulada fue comprobada al encontrar algunas deficiencias en las políticas de Estado para contrarrestar la trata de personas.

La investigación se basó en la teoría publicista, debido a que el derecho penal es de carácter público y tiende a la protección de los intereses individuales y colectivos en Guatemala. Las técnicas aplicadas durante el desarrollo de la presente tesis fueron la bibliográfica y documental, y los métodos utilizados fueron el analítico, inductivo, deductivo e inductivo. Contrarrestar y suprimir la trata de personas en nuestro país, es una tarea de todos.

SECRETARIA SECRETARIA SECRETARIA SECRETARIA SECRETARIA SOCIATO SOCIAT

CAPÍTULO I

1. Trata de personas

1.1. Trata de personas, una nueva forma de esclavitud

El objetivo del presente capítulo es comprender mejor el comercio de personas, el cual es una grave realidad y una latente amenaza para los derechos humanos, en especial la libertad, la seguridad e integridad de la mayoría de guatemaltecos y guatemaltecas.

Para quien no ha sufrido este tipo de violación a sus derechos como persona, le resulta difícil imaginar que en los tiempos actuales todavía se puede sufrir de esclavitud y en algunos casos, hay quienes sufren de alguna forma de esclavitud o explotación sin saber qué es trata de personas. Cada día, la mayoría de guatemaltecos están expuestos a ser víctimas de trata, por varios factores que más adelante se expondrá.

El problema de trata de personas, constituye en Guatemala y en todas partes del mundo, una grave violación a los derechos humanos, en la mayoría de casos de mujeres, adolescentes, niñas y niños, puesto que le son negados sus derechos a la vida, la libertad, seguridad, dignidad e integridad; a la vez son expuestos a esclavitud, servidumbre y tráfico de órganos; tratos inhumanos y crueles que afectan su salud física, mental y social.

El Estado de Guatemala, ha dado pasos adelante en el enfrentamiento de un terrible made de actualidad. La trata de personas, que la Organización de las Naciones Unidas denomina crimen atroz para la humanidad, para enfrentar esa realidad y con el propósito de prevenir y combatir éste delito, a través de los procedimientos interinstitucionales, promovió la coordinación institucional y gubernamental de la "Política Pública Contra la Trata de Personas y de Protección Integral a las Víctimas y el Plan Nacional de Acción Estratégico 2007- 2017", cuyas directrices orientan las acciones públicas contra el delito de trata en el corto, mediano y largo plazo. Dicha política y plan estratégico, se analizará en el capítulo cinco.

El optimismo con que se escribe el párrafo anterior, está justificado por el hecho de que se ha observado por parte del Estado de Guatemala, la adhesión y ratificación de instrumentos internacionales que fortalecen el marco legal guatemalteco, relativos a la protección de los derechos de las víctimas de trata, especialmente de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

1.2. Definición de trata de personas

El desconocimiento de las actividades tipificadas como trata de personas, es un problema al que se enfrentan tanto la población en general como las mismas autoridades para actuar de oficio. Es por ello, que se hace necesario dejar claro qué es trata y cuándo se produce el hecho delictivo.

La definición más aceptada internacionalmente es la contenida en el apartado a) del Artículo tres del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

La legislación guatemalteca define la trata de personas de la manera siguiente: "Constituye delito de trata de personas, la captación, el transporte, bastado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación (...) Para los fines del delito de trata de personas se entenderá como fin de explotación: La prostitución ajena, cualquier otra forma de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, cualquier tipo de explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, la extracción y el tráfico de órganos y tejidos humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, adopción irregular, trámite irregular de adopción, pornografía, embarazo forzado o matrimonio forzado o servil".

Esta definición agrega a la del Protocolo, otros actos de explotación como: la mendicidad, la venta de personas, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, adopción irregular, trámite irregular de adopción, pornografía, embarazo forzado o matrimonio forzado o servil.

La definición se desglosa en tres elementos: los actos, los medios utilizados para cometer esos actos, y los fines u objetivos (formas de explotación).

- 1. La acción de captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas.
- Recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza, a la coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión de pagos o beneficios a una persona que tenga autoridad sobre la víctima.
- 3. Con fines de explotación, lo que incluye los trabajos forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud y la extracción de órganos, la explotación de la prostitución ajena, entre otras.

Dicho en otras palabras, la trata de personas o comercio de personas, es cuando los seres humanos son vistos y usados por los tratantes como cosas, objetos, bienes o mercancías, capaces de proporcionar un beneficio ya sea económico u otro bien material, para sí o para otra persona, que no toman en cuenta los derechos humanos (que el Estado tiene el deber y la obligación de garantizárselos). Al ser vistas las personas como una cosa, un bien o mercancía, con la cualidad que se puede vender o comprar, la víctima puede ser: mujer, hombre, niña, niño, adolescente, que ve vulnerada su autonomía, su capacidad de decidir o revocar, su libertad y especialmente su dignidad como persona mediante el sometimiento a una forma de explotación.

1.2.1. Consentimiento de las víctimas

Una de las cuestiones fundamentales al formular una respuesta al fenómeno de la trata es la necesidad de analizar si la víctima ha consentido en la trata. En el Protocolo contra la trata de personas también se establece que, a los efectos de esa definición, el

consentimiento dado por la víctima no se tendrá en cuenta cuando se haya demostrado el recurso a medios ilícitos.

SECRETARI

De esa manera, en el Protocolo se admite que el ejercicio de la libre voluntad de la víctima a menudo se ve limitado por la fuerza, el engaño o el abuso de poder. Se respeta la capacidad de los adultos de tomar por sí mismos decisiones acerca de su vida, concretamente en cuanto a las opciones de trabajo y migración. Sin embargo, en el Protocolo se excluye la defensa basada en el consentimiento cuando se demuestre que se ha recurrido a medios indebidos para obtenerlos.

El Código Penal guatemalteco establece en el Artículo 202. Ter. Trata de personas: "En ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento prestado por la víctima de trata de personas o por su representante legal"

Así, cuando un niño, niña o adolescente resulte víctima de alguno de los delitos enunciados, el consentimiento otorgado no será tenido en cuenta a los efectos de eximir de responsabilidad penal a los responsables.

1.3. Factores que hacen a las personas vulnerables a la trata de personas

Guatemala, es un país fértil para la delincuencia transnacional organizada, y personas sin escrúpulos que ven en este ilícito la manera de obtener beneficio, sin importarles violentar los derechos humanos. La pobreza, las dificultades económicas, el desempleo,

la desigualdad, los conflictos, la delincuencia, la violencia social, los desastres naturales, la migración, la falta de programas de apoyo y otros factores adversos de ese tipo ponen en una situación desesperada a millones de guatemaltecos, haciéndolos vulnerables a diversas formas de explotación y esclavitud.

Otros factores que facilitan la trata de personas son las fronteras permeables, los funcionarios públicos corruptos, la limitada capacidad o voluntad de los órganos de inmigración o aplicación de la ley para controlar las fronteras, la falta de una legislación adecuada, y de la voluntad y decisión políticas de aplicar la legislación o los mandatos existentes. Guatemala, por su ubicación geográfica ha sido y sigue siendo un país fuente, tránsito y destino de víctimas de trata de personas, específicamente para trabajos forzados y explotación sexual, siendo los lugares fronterizos con México, Honduras, El Salvador, los más afectados.

También, la figura del denominado cliente o usuario es otro factor de gran importancia, ya que es quien fomenta el círculo de explotación: Sin cliente no hay trata. Es necesario tener presente que al hablar de los clientes como generadores de demanda, se hace referencia no solo a los usuarios de prostitución, sino también a los propietarios de esclavos y a los consumidores de productos fabricados por víctimas de trata. La sociedad aparece en un lugar de cómplice que tolera estas situaciones, permitiendo que la figura del denominado cliente o usuario quede oculta, y así es que se mantiene el ciclo de estas formas de explotación. De este modo, la atención recae en la víctima, estigmatizándola, y se pierden oportunidades para la persecución a los tratantes.

Se suma a esta serie de factores, la desigualdad de género, donde las niñas son melvos valoradas que los niños y se espera de ellas que sacrifiquen su educación y asuman responsabilidades domésticas, como el cuidado de sus padres y hermanos. Esta discriminación basada en el sexo hace que las mujeres y las niñas sean desproporcionadamente vulnerables a la trata.

SECRETARIA

Las escasas campañas informativas sobre la trata de personas por diversos medios de comunicación, junto a la poca cultura lectora de la población da como resultado otro factor que hace vulnerable a las personas, que es el escaso conocimiento del tema.

1.4. Breve historia de la trata de personas

En Guatemala, antes de que fuese aprobado el Decreto 09-2009, Ley contra la Violencia Sexual, Explotación Sexual y Trata de Personas (Ley VET), el delito era conocido como trata de blancas, pero no extendía su definición para todo lo que cubre este Decreto en la actualidad, además en estos tiempos la denominación se considera errónea o extemporánea, debido a que la práctica se origina en un período de esclavitud donde la trata de negros o negras era una situación aceptada por la población y por el Estado; en cambio para esa época, la esclavitud de mujeres de raza blanca, era un delito.

"En Guatemala durante la época colonial mujeres y niñas, particularmente africanas e indígenas eran desarraigadas de sus lugares de origen y comerciadas como mano de obra, servidumbre, objetos sexuales. Sin embargo, la trata, como problema social,

comenzó a reconocerse únicamente a finales del siglo XIX e inicios del XX, a través de lo que se denominó trata de blancas, concepto que se utilizaba para hacer referencia a la movilidad y comercio de mujeres blancas, europeas y americanas, para servir como prostitutas o concubinas generalmente en países árabes, africanos o asiáticos. En ese momento surgieron las primeras hipótesis en torno a que dichos movimientos eran producto de secuestros, engaños y coacciones sobre mujeres inocentes y vulnerables con el objeto de explotarlas sexualmente".1

En la actualidad, el término correcto es trata de personas, el cual sirve para denominar cualquier tipo de trata de personas sin importar la edad, sexo o raza.

1.5. Principales sanciones del delito de trata de personas en la legislación guatemalteca

En la República de Guatemala, actualmente, la trata de personas es considerada como un delito. Esto manda un mensaje claro a quienes consideren cometer dicho ilícito. A continuación se presentan algunas sanciones principales.

Mediante las reformas al Artículo 202 del Código Penal: "Quien cometa este delito será sancionado con prisión de ocho a dieciocho años y multa de trescientos mil a quinientos mil quetzales"

¹http://www.minex.gob.gt/, portal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Servicios en Guatemala. 2014.

Quien para sí mismo o para terceros, a cambio de las actividades de explotación a que se refiere el delito de trata, brinde o prometa a una persona o a terceros un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza, será sancionado con pena de prisión de seis a ocho años. La pena se aumentará en dos terceras partes si la remuneración se brinda o se promete a cambio de actividades de explotación de persona menor de catorce años; y se aumentará el doble si se tratare de persona menor de diez años. Se ha reformado al Artículo 204 del Código Penal. Circunstancias agravantes.

Las penas señaladas en los artículos anteriores se aumentarán en una tercera parte, si concurriere alguna de las circunstancias siguientes:

1) Si el secuestro o plagio, encierro o detención, durare mes de tres días, 2) Si en la ejecución del delito mediare amenaza de muerte, trato cruel o infamante para la persona ofendida, 3) Si el delito fuere cometido por más de dos personas, 4) Si fuere debilitada o anulada la voluntad de la víctima, de propósito o por cualquier medio, 5) Si la víctima a consecuencia del hecho, resultare afectada mentalmente, temporal o en forma definitiva.

Si las penas se refirieren a los delitos contemplados en los artículos 191, 192, 193, 193 bis, 194, 195, 195 Bis, 195 Ter, 195 quáter, 202 Ter y 202 quáter, la pena se aumentará en una tercera parte si concurre cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Se recurra a violencia, b) Se recurra a matrimonio servil, a sustitución de un niño por otro, suposición de parto o a la supresión o alteración del estado civil, c) La víctima fuere

persona con incapacidad volitiva, cognitiva o de resistencia o adulto mayor, d) El autor fuere pariente de la víctima o responsable de su educación, guarda, custodia, cuidado, tutela, o sea el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente de la víctima o de uno de sus padres, e) El autor actuare con uso de armas, sustancias alcohólicas, narcóticas, estupefacientes, otros instrumentos o sustancias que lesionen gravemente la salud de la persona ofendida, f) La víctima se encontrare en estado de embarazo, g) El autor del delito de trata de personas sea un funcionario, empleado público o profesional en el ejercicio de sus funciones.

SECRETARIA

La pena a imponer se aumentará en dos terceras partes si en los casos comprendidos en los artículos 201 y 203, la acción se hubiere ejecutado con simulación de autoridad o si la víctima es persona menor de dieciocho y mayor de catorce años; en tres cuartas partes si es menor de catorce y mayor de diez años de edad; y del doble si la víctima es persona menor de diez años.

Se ha reformado al Artículo 238 del Código Penal: "Suposición de parto. Quién finja un embarazo o parto para obtener para sí o tercera persona, derechos que no le correspondan, será sancionado con prisión de tres a cinco años y multa de diez mil a cien mil quetzales. El médico, personal de enfermería o comadrona que coopere con la ejecución de este delito, además de la pena impuesta, será sancionado con la inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión por el doble de la pena impuesta."

Colas Juridicas Carlos de Carlos de

CAPÍTULO II

2. Marco jurídico internacional y nacional referente al delito de trata de personas

En este capítulo se tiene como objetivo conocer la normativa internacional y nacional que brinda el marco de actuación legal, para orientar el accionar del Estado en la prevención y erradicación del delito de trata de personas, siendo una amenaza latente para todos los guatemaltecos.

En el ámbito internacional, Guatemala es signataria de convenios internacionales y regionales de derechos humanos y muy particularmente del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (conocido como Protocolo de Palermo), el que se dirige específicamente al combate de la trata y tráfico ilícito de personas.

Y está tipificado por la legislación guatemalteca, siendo la Constitución Política de Guatemala, la ley suprema de la República de Guatemala, que establece como fin último del Estado la protección de la persona humana; y de manera especial, en la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación Sexual y Trata de Personas (Ley VET), Decreto 9-2009, la cual constituye un avance en la legislación nacional en la materia e inicia una nueva etapa en la visualización del fenómeno en Guatemala.



2.1. Marco jurídico universal y regional

El Estado de Guatemala a partir de la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos, especialmente la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, inicia el reconocimiento de la trata de personas como problema social.

En dicha Declaración establece que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona; además, indica que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre. la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

La principal normativa internacional que rige al respecto en Guatemala es el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (conocido como Protocolo de Palermo de Naciones Unidas).

El 30 de julio de 2010, la Asamblea General de Naciones Unidas en su 64º período de sesiones aprobó el Plan de Acción Mundial para combatir la trata de personas, en el cual se establece un fondo fiduciario para las víctimas, especialmente mujeres y niños.

En dicha reunión las Naciones Unidas reafirmaron su compromiso contra lo que denomina crimen atroz para la humanidad e instó a los Estados miembros, las organizaciones internacionales y regionales y la sociedad civil a aplicar plenamente las

amplias disposiciones del plan en un compromiso colectivo para que el mismo se adoptado a través de todos los planes nacionales y regionales.

Las principales normas promulgadas por Naciones Unidas (ONU) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que regulan la lucha contra la trata de seres humanos, ratificados por Guatemala son:

- 1. Convención sobre la esclavitud.
- 2. Convención No. 29 de la Organización Internacional del Trabajo sobre el Trabajo Forzado.
- 3. Carta de las Naciones Unidas.
- 4. Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Convenio de Naciones Unidas para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena.
- Convención complementaria sobre la abolición de la esclavitud, comercio de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud.
- 7. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres.
- 8. Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional.
- 9. Convenio de la Haya.
- 10. Convención de los derechos del niño.

- 9000
- 11. Convención sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias.
- 12. Estatuto de Roma.
- 13. Convención No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre las peores formas de trabajo infantil.
- 14. Protocolo opcional para la convención de los derechos del niño sobre venta de menores, prostitución infantil y pornografía infantil.
- 15. Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia transnacional organizada.
- 16. Protocolo para prevenir, suprimir y castigar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños y niñas.

2.2. Marco jurídico entre Centro América y México

Las principales normas promulgadas entre Centro América y México, que regulan la lucha contra la trata de seres humanos son:

- 1. Tratado marco de seguridad democrática en Centroamérica (1995) (Arts. 18 y 20),
- Tratado de asistencia legal mutua en asuntos penales, entre las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua.
- Protocolo de repatriación de niños, niñas y adolescentes (NNA) víctimas de trata.
 Guatemala. (v-2006).
- 4. Memorando de entendimiento con la Organización Internacional del Trabajo, para la implementación del programa internacional para la erradicación gradual y progresiva



del trabajo infantil (IPEC).

- Memorando de entendimiento entre las direcciones de migración de la República de México y la República de Guatemala.
- Memorando de entendimiento entre la República de El Salvador y la República de Guatemala para la protección de las víctimas de la trata de personas y del tráfico ilícito de migrantes (2005).

2.3. Marco jurídico nacional

El Estado de Guatemala ha ratificado instrumentos internacionales relativos a la protección de los derechos de las víctimas de trata, especialmente de las niñas, niños, adolescentes y mujeres, fortaleciendo el marco legal guatemalteco, trasformando asimismo las políticas públicas para la protección de los derechos de la niñez y las mujeres.

Las principales normas que regulan la lucha contra la trata de personas, aprobadas por el Estado de Guatemala son:

- 1. Constitución Política de la República de Guatemala (v-1986) (Arts.1, 2, 3, 46), Decreto 17-73.
- 2. Código Penal (Arts. 174,175, 188 al 193, 195, 197, 198, 202, 204, 238 a 241).

- 3. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y su reglamento.

 Decreto 97 96, Ley de migración, Decreto Número 95-98 (Arts. 1, 15,105 a 107).²
- 4. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia —Ley PINA—.
- 5. Decreto 27-2003 (Arts. 1, 2, 50, 56), Ley de adopciones Decreto 77-2007.
- 6. Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas Ley VET -.
- 7. Decreto 9-2009 y la Ley del sistema de alerta Alba-Keneth Decreto 28-2010 ³

En 2003 el Congreso de la República de Guatemala aprobó el Decreto No. 27-2003, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia - Ley PINA -, con el que se creó un marco institucional que da vida al Sistema Nacional de Protección de la Niñez y Adolescencia. Esta ley aborda la protección de la niñez ante las diferentes formas de explotación, dentro de los derechos tutelados (artículos 50, 51y 56). Funciona como un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos.

En 2007 se aprobó, de emergencia nacional, la Ley de Adopciones, Decreto Legislativo 77- 2007, como una respuesta del Estado a la desafiante práctica de las adopciones irregulares, creando una institucionalidad a través del Consejo Nacional de Adopciones como autoridad central en la materia. Es una ley cuyo objeto es regular la adopción como institución de interés nacional y sus procedimientos judicial y administrativo.

²Ministerio de relaciones Exteriores. Política pública Contra la trata de personas y de protección integral a las víctimas y Plan nacional de acción estratégico 2007- 2017. Pág. 21.

³Procurador de los Derechos Humanos. Informe de la situación de la trata de personas en Guatemala 2013.

En 2008 se aprueba el Decreto 22-2008, Ley contra el Feminicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, que tiene por objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos. El fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo estipulado en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres ratificado por Guatemala.

En 2009 se aprueba el Decreto 9-2009, Ley contra la Violencia Sexual, Explotación Sexual y Trata de Personas —Ley VET—, que constituye un avance en la legislación guatemalteca en el delito de trata de personas e inicia una nueva etapa en la visualización del fenómeno en Guatemala, dando prioridad a la atención a las víctimas y creando la Secretaría contra la violencia sexual, explotación y trata de personas — SVET—, ente rector de las políticas públicas en este ámbito.

La Ley contra la Violencia Sexual, Explotación Sexual y Trata de Personas integra una definición de trata de personas con enfoque penalista y que, a diferencia de la definición del Protocolo de Palermo, integra más figuras en sus modalidades de explotación, siendo éstas: adopción irregular, trámite irregular de adopción y el reclutamiento de personas

menores de edad para grupos delictivos; dando así un paso más en la actualización de la legislación en materia penal sobre este delito.

Asimismo esta Ley tiene un enfoque de derechos humanos y considera a la víctima como sujeto de derechos, protegiéndola desde la restitución de su libertad, la atención, protección y procesos de repatriación. Pero, además, da un cambio de concepción agregando delitos penales, dirigidos a perseguir al cliente explotador y estableciendo penas más severas en los siguientes delitos: producción, comercialización o difusión, posesión de material pornográfico de menores de edad, actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad, utilización de actividades turísticas para la explotación comercial de personas menores de edad, y los delitos conexos a la adopción irregular y trámite irregular de adopción.

En el 2010 por medio del Decreto 28-2010 el Congreso de la República de Guatemala aprobó la Ley del sistema de Alerta Alba-Keneth, y sus reformas, cuyo principal fin es la coordinación de acciones interinstitucionales para la localización y el resguardo inmediato de niños y niñas sustraídas, secuestradas o desaparecidas. La implementación de esta ley está a cargo de la Procuraduría General de la Nación a través de la unidad operativa del sistema de Alerta Alba Keneth. Estas leyes son grandes avances en materia legal para el combate de la trata de personas.

En los últimos años, el Estado de Guatemala ha elaborado planes nacionales para prevenir y erradicar la explotación y la trata de personas que, sin duda, conllevan avances

conceptuales, tales como: Plan nacional de acción contra la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes y política pública de protección integral, Política pública contra la trata de personas y de protección integral a las víctimas y el plan de acción estratégico 2007-2017, hoja de ruta para hacer de Guatemala un país libre de trabajo infantil y sus peores formas.

En 2001 la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República elaboró el Plan Nacional de Acción contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en Guatemala, y mediante Acuerdo Gubernativo 333-2004, del Presidente de la República, las estrategias de dicho plan fueron integradas a la Política Pública de Protección Integral (PPPI) y al Plan de Acción Nacional a favor de la Niñez y la Adolescencia (PNAFNA) 2004-2015, que incluye la meta de evaluar los resultados del plan de acción nacional contra la explotación sexual comercial de la niñez y adolescencia, lo cual a la fecha no se ha realizado.

En el 2010 se adoptó una hoja de ruta para hacer de Guatemala un país libre de trabajo infantil y sus peores formas, incluida como política pública por la Comisión Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (CONAPETI) ente que, con base en su Acuerdo de creación (No. 347-2002), tiene la potestad de aprobar políticas públicas.

Como se conoció en este capítulo, existe normativa legal internacional y nacional suficiente, para orientar el accionar del Estado de Guatemala referente al delito de trata

de personas, en los que se reitera el compromiso del Estado de garantizar la seguridad la libertad, la paz y el desarrollo integral del ser humano.

El Estado tiene la obligación imperiosa de combatir y sancionar todas las acciones delictivas que atenten contra las garantías inherentes al ser humano, lo cual incluye, por supuesto, la lucha contra la trata de personas, delito que constituye una de las peores formas en las que se violan los derechos fundamentales.

Constant Suridices of Constant Secretaria Se

CAPÍTULO III

3. Operadores de justicia que intervienen en procedimientos de trata de personas

El objetivo del presente capítulo es conocer cómo está organizado el Estado de Guatemala para velar, a través de sus acciones administrativas o judiciales, la efectiva vigencia de los derechos humanos.

A continuación, se analizan algunas instituciones que intervienen en procedimientos de trata de personas.

3.1. Ministerio de Relaciones Exteriores

"El Ministerio de Relaciones Exteriores, conocido por sus siglas MINEX, cuyo sitio oficial en internet es http://www.minex.gob.gt/; es la dependencia del Estado a quien le corresponde, bajo la dirección del Presidente de la República, la formulación de las políticas y la aplicación del régimen jurídico relativo a las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados y personas o instancias jurídicas de derecho internacional, así como la representación diplomática del Estado; los asuntos diplomáticos y consulares; todo lo relacionado con la nacionalidad guatemalteca, la demarcación del territorio nacional y los tratados y convenios internacionales."⁴

_

⁴http://www.minex.gob.gt/ portal del Ministerio de Relaciones Exteriores, 2014.

SECRETARIA

En 2008 el Ministerio de Relaciones Exteriores (MINEX) y la Comisión Interinstitucional para el Combate de la Trata de Personas (CIT) elaboraron la Política Pública Contra la Trata de Personas y de Protección Integral a las Víctimas, y el Plan de Acción Estratégico 2007-2017; aprobados mediante Acuerdo gubernativo número 184-2008.

Se habilitó en el Ministerio de Relaciones Exteriores en el mes de septiembre del 2007, la línea 1552 de asistencia a víctimas de trata con la finalidad de brindar información y asistencia a víctimas de trata en Guatemala. Asimismo, busca apoyar y atender el mejoramiento de las condiciones de detección e investigación sobre casos o denuncias de víctimas de trata en Guatemala, independientemente de la modalidad, nacionalidad, edad y género.

3.2. Ministerio Público

El Ministerio Público, conocido por sus siglas MP, cuyo sitio oficial en internet es http://www.mp.gob.gt/; es una institución que promueve la persecución penal, dirige la investigación de los delitos de acción pública y vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Dicha institución pone a disposición la línea 1570 / 2411- 9191en caso de denuncias de trata de personas.

Son funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuyen otras leyes, las siguientes:

- 1. Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los tratados y convenios internacionales.
- Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- 3. Dirigir a la policía y además cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
- Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

En la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003 se establece que el Ministerio Público junto a la Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuraduría de la niñez y adolescencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a niños, niñas y adolescentes que carecieren de ella.
- b) Dirigir de oficio o a requerimiento de parte o del juez competente la investigación de los casos de niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos interviniendo de forma activa en los procesos judiciales de protección. Para el efecto, deberá tener como mínimo, un Procurador de la niñez y adolescencia, en la jurisdicción de cada juzgado de la niñez y adolescencia.

c) Evacuar audiencias y emitir opinión jurídica en todos los procesos judiciales, notariales y administrativos que la ley señala, haciendo valer los derechos y garantías que la Constitución Política, tratados y convenios internacionales, aceptados y ratificados por Guatemala, y esta ley, reconocen a la niñez y adolescencia.

Corresponderá al Ministerio Público, a través de la fiscalía especializada de la adolescencia, la investigación en aquellos hechos contrarios a la ley penal, atribuible a los adolescentes.

3.3. Instituto de la Defensa Pública Penal

El Instituto de la Defensa Pública Penal, conocido por sus siglas IDPP, cuyo sitio oficial en internet es http://www.idpp.gob.gt/; creado por mandato constitucional en el Artículo 12 regula: "Derecho de defensa: La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido". Es una institución de administración de justicia creada principalmente para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos, con el objetivo de garantizar el derecho de defensa, como un derecho fundamental y como garantía operativo en el proceso penal guatemalteco.

Los jueces, el Ministerio Público, la policía y otras autoridades que intervienen en un proceso judicial, pueden solicitar al Instituto de la Defensa Pública Penal que nombre un



defensor público para la defensa del sindicado.

Son funciones servicio público de defensa penal los siguientes:

- 1. Intervenir en la representación de las personas de escasos recursos económicos sometidas a proceso penal, a partir de cualquier sindicación que las señale como posibles autores de un hecho punible o de participar en él, incluso, ante las autoridades de la persecución penal.
- Asistir a cualquier persona de escasos recursos que solicite asesoría jurídica cuando ésta considere que pudiera estar sindicada en un procedimiento penal.
- 3. Intervenir, a través de los defensores de oficio, cuando la persona no tuviere o, no nombrare defensor de confianza, en las formas que establece la ley.

El Instituto de la Defensa Pública Penal, habilitó las líneas 1571 / 2251- 3132 en caso de denuncias de trata de personas.

3.4. Organismo Judicial

El Organismo Judicial, conocido por las siglas OJ, cuyo sitio oficial en internet es http://www.oj.gob.gt/; en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia conforme la Constitución Política de la República y los valores y normas del ordenamiento jurídico del país.Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de

juzgar y promover la ejecución de los juzgados. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Las funciones del juzgado de paz en materia de protección de los derechos humanos, son de conformidad con la ley, los siguientes: a) conocer y resolverlas solicitudes de medidas cautelares que sean necesarias para el cese de la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez y adolescencia; b) supervisar la ejecución de las medidas cautelares y definitivas que el juez de la niñez y adolescencia dice y le sea solicitado; y c) remitir el expediente una vez decretada la medida cautelar, a la primera hora hábil del día siguiente, al juzgado de la niñez y adolescencia competente.

Los juzgados de la niñez y adolescencia para proteger los derechos de personas menores de edad, de conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, son los siguientes: a) conocer, tramitar y resolver aquellos hechos o casos remitidos, denunciados o conocidos de oficio, que constituyan una amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia, y que, a través de una resolución judicial, se restituya el derecho violado o cese la amenaza o violación al mismo; b) Cuando sea necesario conocer, tramitar y resolver todas aquellas conductas que violen la ley penal, atribuibles a los niños o niñas menores de trece (13) años, dictando las medidas de protección adecuadas que, en ningún caso, podrán ser de privación de libertad. c) Conocer y resolver de los casos remitidos por las Juntas Municipales de Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia. d) Remitir, a quien corresponda, los informes

estadísticos mensuales. e) Realizar el control judicial de la medida o medidas decretadas en forma provisional.

SECRETARIA

Los juzgados de la niñez y la adolescencia podrán determinar, entre otras, las siguientes medidas: a) Amonestación verbal o escrita al responsable de la violación o amenaza del derecho humano del niño, niña o adolescente. b) Declaración de responsabilidad a los padres, tutores o responsables. c) Remisión de la familia a programas oficiales o comunitarios de auxilio, orientación, apoyo y seguimiento temporal. d) Ordenar la matrícula de niños, niñas y adolescentes, en establecimientos oficiales de enseñanza y observar su asistencia y aprovechamiento escolar. e) Ordenar tratamiento médico, psicológico o psiguiátrico, en régimen de internamiento en hospital o tratamiento ambulatorio. f) Ordenar a los padres, tutores o responsables, su inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación, tratamiento y rehabilitación a cualquier desviación de conducta, problemas de alcoholismo o drogadicción. g) Colocación provisional del niño, niña o adolescente en familia sustituta. h) Abrigo temporal del niño, niña o adolescente en entidad pública o privada, conforme las circunstancias particulares del caso. i) En caso de delito o falta cometido por adulto o adolescente, certificar lo conducente aun juzgado correspondiente.

3.5. Procuraduría General de la Nación

"La Procuraduría General de la Nación conocida por las siglas PGN; su sitio oficial en internet es http://www.pgn.gob.gt/; es la institución pública creada por mandato

constitucional, dedicada a la asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales que ejerce por medio del Procurador General de la Nación, la representación legal del Estado de Guatemala y de las personas menores de edad e incapaces que dispongan las Leyes, con estricto apego a la legalidad y el debido proceso."5

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003 establece que la Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuraduría de la niñez y adolescencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a niños, niñas y adolescentes que carecieren de ella.
- b) Dirigir de oficio o a requerimiento de parte o del juez competente la investigación de los casos de niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos interviniendo de forma activa en los procesos judiciales de protección. Para el efecto, deberá tener como mínimo, un procurador de la niñez y adolescencia, en la jurisdicción de cada juzgado de la niñez y adolescencia.
- c) Presentar la denuncia, ante el Ministerio Público, de los casos de niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de delito y que carezcan de representante legal, apersonándose en el proceso penal para la defensa de los intereses de éstos.
- d) Evacuar audiencias y emitir opinión jurídica en todos los procesos judiciales, notariales y administrativos que la ley señala, haciendo valer los derechos y garantías que la Constitución Política, tratados y convenios internacionales, aceptados y ratificados por Guatemala, y esta ley, reconocen a la niñez y adolescencia.

28

⁵http://www.pgn.gob.gt/; Portal de la PGN, Misión. 2014.



3.6. Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República

"La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República conocida por sus siglas SBS, su sitio oficial en internet es http://www.sbs.gob.gt/; su función primordial es garantizar el cumplimiento y la restitución de derechos de la niñez y adolescencia a través de la ejecución de programas de prevención, protección, reinserción y resocialización, coordinando interinstitucionalmente; formulando, ejecutando y evaluando políticas públicas en la materia, con la participación ciudadana."6

"Es competencia de la Secretaría de Bienestar Social, coordinar las acciones que desarrolla la Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CNNA), así como impulsar y ejecutar todas las acciones que tiendan al bienestar social de la familia como base fundamental de la sociedad y de los grupos sociales más vulnerables sin discriminación alguna."

Entre sus funciones generales están:

- a) Promover, ejecutar y evaluar los programas dirigidos a la población en riesgo social.
- b) Desarrollar acciones destinadas a fortalecer a la familia y brindar protección a niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adulto mayor, dentro de un marco de desarrollo integral de la persona.

_

⁶http://www.sbs.gob.gt/; Portal de la SBS, Misión. 2014.

⁷ http://www.sbs.gob.gt/; Portal de la SBS, Quienes somos. 2014.

- c) Realizar su función acorde a las políticas, programas y acciones de bienestar social organizando la estructura administrativa que le permita agilizar y garantizar la prestación de los servicios.
- d) Contribuir a que las políticas públicas trasladadas por la Comisión Nacional de la niñez y de la adolescencia a los distintos sectores y dependencias del Estado que corresponda, sean incorporadas en sus respectivas políticas de desarrollo.
- e) Promover la participación coordinada de todas las entidades públicas y privadas que brinden servicios de bienestar social o coadyuven a la prestación de los mismos.

3.7. Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente

"La Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente conocida por sus siglas SOSEP, su sitio oficial en internet es http://www.sosep.gob.gt/;es una institución que tiene el objetivo primordial de impulsar e implementar programas de carácter social que beneficien a los niños, niñas y a las familias en general. En atención a las necesidades prioritarias de la población, principalmente de los grupos vulnerables como lo son niños y niñas menores de cinco años, las mujeres del área rural y los adultos mayores y discapacitados."8

3.8. Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil conocida por sus siglas PNC, su sitio oficial en internet es

-

⁸ http://www.sosep.gob.gt/; Portal de la SBS, Misión. 2014.

http://www.pnc.gob.gt/;es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política creada con la única finalidad de proteger y el ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, prevenir, investigar y combatir el delito, mantener el orden público y la seguridad interna, ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año.

Las funciones que esta institución de conformidad con su normativa jurídica debería realizar, son las siguientes:

- a) Por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público:
- Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean
 Ilevados a consecuencias ulteriores.
- Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal.
- b) Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes
 que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
- c) Mantener y restablecer, en su caso el orden y la seguridad pública.
- d) Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- e) Aprehender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal.
- f) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la

delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en casos de extrema que se señores jueces que se señores jueces que se señores jueces que se señores que se señores jueces que se señores que se

- g) Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública en los términos establecidos en la ley.
- h) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales,
 ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas
 competencias.
- i) Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.
- j) Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito.
- k) Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad, registrar autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones.
- Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Tránsito, establecidas en la ley de la materia.
- m) Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales.
- n) Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes.
- o) Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia.

En la PNC por medio de la Ley de de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, crea la "unidad especializada de la niñez y adolescencia" que tendrá como objetivo principal, el capacitar y asesorar sistemáticamente a todos los miembros de la institución, sobre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes.

La unidad especializada de la niñez y adolescencia desarrollará programas de capacitación y asesoría de conformidad con los siguientes principios:

- a) Respeto irrestricto a la legislación nacional, así como a los tratados internacionales en materia de derechos humanos de la niñez y adolescencia, aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala.
- b) Protección y atención especializada de conformidad con el interés superior de niños,
 niñas y adolescentes.
- c) Naturaleza civil y vocación de servicio a la comunidad, abierto a rendir cuentas de sus actuaciones, principalmente en el control y prevención del delito contra niñas, niños y adolescentes y los cometidos por adolescentes.
- d) Alto contenido técnico y humano en el desempeño de sus funciones.

3.9. Procuraduría de los Derechos Humanos

La Procuraduría de los Derechos Humanos conocida por sus siglas PDH, su sitio oficial en internet es http://www.pdh.org.gt/;tiene por objetivo fundamental la defensa de los derechos humanos garantizados en la Constitución Política de la República de

Guatemala, mediante acciones de promoción, difusión, procuración, mediación educación y supervisión del Estado.

En la Procuraduría de los Derechos Humanos por medio del Decreto número 27-2003, Ley de de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se crea la Defensoría de los derechos de la niñez y adolescencia, a la cual se le asignan una serie de facultades, como la defensa, protección y divulgación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ante la sociedad en general, así como el efectivo cumplimiento de las disposiciones que en esta materia precisa el ordenamiento jurídico nacional, la Constitución Política de la República y convenios o tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Guatemala.

Entre las funciones atribuidas por ley a la Defensoría de los derechos de la niñez y la adolescencia, están las siguientes: a) Proteger los derechos humanos de la niñez y la adolescencia. b) Velar porque las autoridades encargadas de brindar protección a niños, niñas o adolescentes cumplan con lo establecido en la Convención sobre los derechos del niño. c) Supervisión de instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atiendan niños, niñas o adolescentes, para verificar las condiciones en que se encuentren éstos; d) Coordinar acciones de manera interinstitucional, gubernamental y no gubernamental a nivel nacional e internacional, especialmente con aquellas que brindan protección a niños, niñas y adolescentes. e) Realizar acciones de prevención tendientes a proteger los derechos humanos del niño, niña y adolescente por medio de pláticas, conferencias, seminarios, foros, videos, cortos de televisión, radio y prensa

escrita. f) Coordinar con el director de promoción y educación de la Procuraduría de los Derechos Humanos, acciones encaminadas a promover y educar a la población infantil, joven y adulta en relación con los derechos y deberes del niño, niña y joven y sus mecanismos de protección elaborando para el efecto material didáctico apropiado, reproduciendo y publicando el mismo y logrando que tanto padres de familia como maestros lleven a cabo acciones multiplicadoras para difundir tales derechos.

3.10. Dirección General de Migración

La Dirección General de Migración conocida por sus siglas DGM, su sitio oficial en internet es http://www.migracion.gob.gt/; el objetivo específico de esta dependencia, es garantizar un eficaz ordenamiento migratorio, regulando la entrada y salida de nacionales y extranjeros del territorio nacional.

Entre las funciones de la Dirección General de Migración están las siguientes:

- 1. Diseñar e implementar las políticas migratorias del país.
- 2. Garantizar que la entrada, permanencia y salida del territorio guatemalteco, de nacionales y extranjeros, se realice de acuerdo con lo preceptuado en la presente ley;
- Garantizar y mantener con la mayor eficiencia técnica, los registros necesarios para un efectivo control del movimiento migratorio de nacionales y extranjeros;
- Aplicar las sanciones correspondientes a quienes infrinjan las disposiciones de la ley y demás disposiciones en materia migratoria;

- 5. Denunciar ante las autoridades competentes las infracciones a la presente ley o puedan constituir delito;
- Expedir los documentos de identidad, de viaje y de residencia a los refugiados, asilados o apátridas que se encuentren en el territorio nacional, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley y su reglamento;
- 7. Autorizar y controlar la expedición de pasaportes nacionales;
- 8. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos.

3.11. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, conocido por sus siglas MSPAS, su sitio oficial en internet es http://www.mspas.gob.gt/; el Ministerio de Salud en coordinación con las instituciones estatales centralizadas, descentralizadas y autónomas, comunidades organizadas y privadas, desarrolla acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, así como las complementarias pertinentes, a fin de procurar a los guatemaltecos el más completo bienestar físico, mental y social. Asimismo, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social garantiza la prestación de servicios gratuitos a aquellas personas y sus familias, cuyo ingreso personal no les permita costear parte o la totalidad de los servicios de salud prestados.

El Ministerio de Salud tiene las funciones siguientes:

a) Ejercer la rectoría del desarrollo de las acciones de salud a nivel nacional

- b) Formular políticas nacionales de salud.
- c) Coordinar las acciones en salud que ejecute cada una de sus dependencias y otras instituciones sectoriales.
- d) Normar, monitorear, supervisar y evaluar los programas y servicios que sus unidades ejecutoras desarrollen como entes descentralizados.
- e) Velar por el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales relacionados con la salud.
- f) Dictar todas las medidas que conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones del servicio, competen al ejercicio de sus funciones y tiendan a la protección de la salud de los habitantes.
- g) Desarrollar acciones de promoción, prevención, recuperación, rehabilitación de la salud y las complementarias pertinentes a fin de procurar a la población la satisfacción de sus necesidades en salud;
- h) Propiciar y fortalecer la participación de las comunidades en la administración parcial o total de las acciones de salud.
- i) Coordinar la cooperación técnica y financiera que organismos internacionales y países brinden al país, sobre la base de las políticas y planes nacionales de carácter sectorial.
- j) Coordinar las acciones y el ámbito de las organizaciones no gubernamentales relacionadas con salud, con el fin de promover la complementariedad de las acciones y evitar la duplicidad de esfuerzos.



3.12. Ministerio de Trabajo y Previsión Social

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social conocido por sus siglas MINTRAB, su sitio oficial en internet es http://www.mintrabajo.gob.gt/; es el ente del Organismo Ejecutivo al que le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico de trabajo, la formación técnica y profesional y la previsión social.

Además de las que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, tiene asignadas las funciones ejecutivas siguientes:

- 1. Formular la política laboral, salarial y de salud e higiene ocupacional del país.
- 2. Promover y armonizar las relaciones laborales entre los empleados y los trabajadores, prevenir los conflictos laborales e intervenir, de conformidad con la ley, en la solución extrajudicial de estos, y propiciar el arbitraje como mecanismo de solución de conflictos laborales, todo ello, de conformidad con la ley.
- 3. Estudiar, discutir, y si fuere de beneficio para el país, recomendar la ratificación y velar por el conocimiento y la aplicación de los convenios internacionales de trabajo.
- 4. Aprobar los estatutos, reconocer la personalidad jurídica e inscribir a las organizaciones sindicales y asociaciones solidarias de los trabajadores no estatales y administrar lo relativo al ejercicio de sus derechos laborales.
- 5. En coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, representar al Estado en los organismos internacionales relacionados con asuntos de su competencia y en los

procesos de negociación de convenios internacionales sobre el trabajo, así convenios velar por la aplicación de los que estuvieren vigentes.

SECRETARIA

- 6. Administrar, descentralizadamente, sistemas de información actualizada sobre migración, oferta y demanda en el mercado laboral, para diseñar mecanismos que faciliten la movilidad e inserción de la fuerza laboral en el mercado de trabajo.
- Velar por el cumplimiento de la legislación laboral en relación con la mujer, el niño y otros grupos vulnerables de trabajadores.
- 8. Diseñar la política correspondiente a la capacitación técnica y profesional de los trabajadores. La ejecución de los programas de capacitación será competencia de los órganos privados y oficiales correspondientes.
- Formular y velar por la ejecución de la política de previsión social, propiciando el mejoramiento de los sistemas de previsión social y prevención de accidentes de trabajo.

3.13. Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación conocido por sus siglas MINEDUC; su sitio oficial en internet es http://www.mineduc.gob.gt/; El Ministerio de Educación es la Institución del Estado responsable de coordinar y ejecutar las políticas educativas, determinadas por el sistema educativo del país.

La Procuraduría de los Derechos Humanos, propondrá ante el Ministerio de Educación, un programa de readecuación curricular que contenga la educación en derechos humanos a nivel nacional con énfasis en los derechos de la niñez y la adolescencia.

Asimismo, coordinar con las asociaciones y sindicatos magisteriales acciones y programas de educación en derechos humanos de la niñez y la adolescencia.



CAPÍTULO IV

Procedimiento para la protección y atención a niños, niñas y adolescentes,
 víctimas de trata de personas

El objetivo del presente capítulo, es conocer el procedimiento y medidas que garanticen la prevención y protección a la persona, establecidas por Estado de Guatemala, relacionados al delito, así como la atención a la víctima de trata, para restituir los derecho violados.

La Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, define la protección y atención como la pronta, integral y efectiva intervención de la autoridad competente para garantizar a la víctima el acceso a medidas de protección administrativas o judiciales que eviten la continua amenaza, restricción o violación a sus derechos humanos; garantizándoles la recuperación física, psicológica, así como la reinserción social y familiar, con particular cuidado a su edad, género e identidad cultural.

La misma ley, define como víctima no solo a quien individual o colectivamente, haya sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional; sino también a los familiares o a las personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.



4.1. Garantías fundamentales en el procedimiento judicial de protección

En el proceso judicial de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos, el que es utilizado para la aplicación de medidas de protección, es orientado por la doctrina de protección integral que reconoce al niño, niña o adolescente como seres humanos sujetos de derechos, en consecuencia, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia reconoce una serie de derechos y garantías mínimos que el juez y la sociedad deben respetar para lograr una protección eficaz.

Las garantías constituyen seguridades que se otorgan para impedir que el goce y disfrute de los derechos sean vulnerados por el poder del Estado. Las garantías procesales de conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, son las siguientes:

- a) Ser escuchado en su idioma en todas las etapas del proceso y que su opinión y versiones sean tomadas en cuenta y consideradas en la resolución que dicte el juzgado, debiendo en su caso, estar presente un intérprete.
- b) No ser abrigado en institución pública o privada, sino mediante declaración de autoridad competente previo a agotar las demás opciones de colocación. Asimismo, no podrán, bajo ninguna circunstancia, ser internados en instituciones destinadas a adolescentes en conflicto con la ley penal, incurriendo en responsabilidad los funcionarios que no cumplieren esta disposición.
- c) Asistir a las audiencias judiciales programadas, acompañado por un trabajador



- social, psicólogo o cualquier otro profesional similar.
- d) Recibir información clara y precisa en su idioma materno, sobre el significado de cada una de las actuaciones procesales que se desarrollen en su presencia, así como del contenido y las razones de cada una de las decisiones.
- e) Que todo procedimiento sea desarrollado sin demora.
- f) La justificación y determinación de la medida de protección ordenada. En la resolución en la que se le determine la medida de protección, el juez le deberá explicar, de acuerdo a su edad y madurez, el motivo por el cual fue seleccionada esta medida.
- g) Una jurisdicción especializada.
- h) La discreción y reserva de las actuaciones.
- i) Tener y seleccionar un intérprete cuando fuere el caso.
- j) No ser separado de sus padres o responsables contra la voluntad de estos, excepto cuando el juez determine, previa investigación de los antecedentes, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño, en caso en que este sea objeto de maltrato o descuido.
- k) Evitar que sea revictimizado al confrontarse con su agresor en cualquier etapa del proceso.

Éstas garantías, intentan responder ante las amenazas o violaciones de sus derechos, establecen como garantía procesal el abrigo temporal únicamente cuando el juez agote cualquier otro recurso para brindar protección a los menores de edad, evitando la separación de su entorno social y familiar, y no causar problemas psicológicos por



enfrentarse a una nueva situación familiar.

4.2. Presupuestos generales para aplicar una medida de protección

Las medidas de protección a niños, niñas y adolescentes, de conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, deberán ser aplicadas siempre que los derechos reconocidos por ésta ley estén siendo amenazados o violados:

- 1. La existencia de una amenaza de un derecho de la niñez: para establecer si la acción que está cometiendo una persona es una amenaza, se debe entender que esta se realiza a través de actos o palabras dirigidas a un niño, niña o adolescentes, los que evidencien indicios de estar en inminente peligro de ser violados en los derechos reconocidos en la ley.
- La existencia de una violación a un derecho de la niñez: cuando exista incumplimiento, por acción u omisión, de un derecho a través de su no realización o de su transgresión.

4.3. Medidas de protección

En la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, se distinguen dos clases de medidas de protección, las cuales son: las medidas de protección cautelar y las medidas de protección definitiva.



4.3.1. Medidas de protección cautelar

Las medidas cautelares son las que tienen por objetivo específico evitar que continúe el daño físico o moral que el niño, niña o adolescente está sufriendo, como consecuencia de una amenaza o violación a sus derechos. Éstas medidas, se deben dictar de manera inmediata, después de haber conocido el hecho.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia regula taxativamente en los artículos 112, 114 y 115 un listado de medidas de protección cautelares que pueden dictarse, pero no tomando el criterio de *numerus clausus*, sino *apertus*, ya que el juez tiene la opción de dictar otras medidas, aunque no estén comprendidas en la ley, según el caso amerite, atendiendo al interés superior del niño. Éstas medidas, se pueden adoptar individualmente o conjuntamente, pueden ser sustituidas en cualquier momento, lo indispensable es que cumplan su finalidad, que es la inmediata protección del niño, niña o adolescente y hacer cesar la violación o amenaza de sus derechos, mientras el caso está siendo investigado y resuelto.

Recibido el expediente, el juez de la niñez y la adolescencia deberá dictar inmediatamente las medidas cautelares que correspondan, tomando en cuenta las necesidades del afectado, prevaleciendo aquellas que tengan por objeto el fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios, observando el respeto a la identidad personal y cultural.

Los juzgados de la niñez y la adolescencia podrán determinar, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Amonestación verbal o escrita al responsable de la violación o amenaza del derecho humano del niño, niña o adolescente.
- b) Declaración de responsabilidad a los padres, tutores o responsables.
- c) Remisión de la familia a programas oficiales o comunitarios de auxilio, orientación apoyo y seguimiento temporal.
- d) Ordenar la matrícula de niños, niñas y adolescentes, en establecimientos oficiales de enseñanza y observar su asistencia y aprovechamiento escolar.
- e) Ordenar tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, en régimen de internamiento en hospital o tratamiento ambulatorio.
- f) Ordenar a los padres, tutores o responsables, su inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación, tratamiento y rehabilitación a cualquier desviación de conducta, problemas de alcoholismo o drogadicción.
- g) Colocación provisional del niño, niña o adolescente en familia sustituta.
- h) Abrigo temporal del niño, niña o adolescente en entidad pública o privada, conforme las circunstancias particulares del caso.
- i) En caso de delito o falta cometido por adulto o adolescente, certificar lo conducente a un juzgado correspondiente.

Si fuese necesario, el juez dictará la medida de abrigo provisional y excepcional, utilizable como forma de transición para la colocación provisional o definitiva de niños, niñas y adolescentes en la familia u hogar sustituto y no implicará en ningún caso

privación de la libertad. O bien el retiro del agresor del hogar o la separación de la víctima de su núcleo familiar según las circunstancias.

El juez podrá designar a una autoridad comunitaria u oficial, a persona individual o jurídica, particular o pública, para que le dé seguimiento y monitoreo a las medidas cautelares impuestas. Para la realización de lo anterior, el juez debe dictar un auto el cual deberá ser notificado por medio de oficio, en el que se indique la medida impuesta y el tipo de supervisión y seguimiento que debe realizar la persona designada.

4.3.2. Medidas de protección definitivas

Las medidas de protección definitivas dictadas por el juzgado de la niñez y la adolescencia, tienen como objetivo específico restituir el derecho violado o hacer cesar la amenaza de violación de derechos. Las medidas definitivas deben garantizar que el hecho que provocó la aplicación de la medida, no se repita. Éstas medidas son dictadas al agotar la investigación del caso concreto. Después de escuchar a los interesados y a las instituciones que la ley establece deben ser escuchadas en el proceso judicial de protección.

Al igual que las medidas cautelares de protección, no solamente se pueden decretar las medidas definitivas establecidas en la ley, sino que por las diversas situaciones, se pueden dictar medidas diferentes que se adecuen al caso específico. Pero por la misma razón, el juez debe tener una actuación eficiente y cuidadosa al momento de dictar una

medida definitiva, ya que debe ser coherente con la legislación. El control sobre éstas medidas las tiene el juez de la niñez y la adolescencia, sin embargo, deben designar a la persona que será la encargada de darle seguimiento y monitoreo a la medida.

Las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales en procesos de protección, en las cuales se imponen medidas de protección no son resoluciones judiciales con la característica de ser cosa juzgada, en este tipo de procesos, son resoluciones flexibles, que pueden ser revisadas judicialmente tanto el caso concreto como las circunstancias que ameriten la modificación de la resolución judicial, por haber cambiado las circunstancias que motivaron la imposición.

El juez que dictó la resolución final, será el encargado de velar por su cumplimiento, para el efecto, solicitará informes cada dos meses a donde corresponda sobre el cumplimiento de las medidas acordadas para la protección del niño, niña y adolescente.

4.4. Elementos personales en el procedimiento judicial de protección

El juez de la niñez y la adolescencia al recibir el expediente del juez de paz, debe revisar las medidas cautelares y a partir de esa etapa, tiene a cargo el trámite y resolución del proceso. Debe asegurarse el cumplimiento de todas las garantías procesales y el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El juez de paz está facultado únicamente por la ley para conocer a prevención y realizar

una actuación de protección con el objetivo específico de dictar medidas cautelares, que sean necesarias para que cese la amenaza o violación a algún o algunos derechos humanos de un menor de edad. Al recibir la denuncia, con el conocimiento de los hechos puede ordenar las diligencias necesarias para esclarecimiento del hecho y asegurar la persecución penal del adulto responsable, así como ordenar la medida de protección.

El niño, niña o adolescente es el sujeto procesal principal del procedimiento judicial de protección es el niño, niña o adolescente que ha sufrido una amenaza o violación en sus derechos humanos.

El abogado procurador de la niñez de la Procuraduría General de la Nación tiene la función de dirigir de oficio o a requerimiento de parte o del juez, la investigación de los hechos y principalmente representar a los menores de edad que no cuentan con representante legal.

4.5. Procedimiento judicial de protección

El proceso judicial de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos, puede iniciar, de dos formas: a) Por remisión de la junta municipal de protección de la niñez o juzgado de paz; y b) De oficio o por denuncia presentada por cualquier persona o autoridad.

Los funcionarios de instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales o cualquier persona que tenga la sospecha, que conozca a un niño, niña o adolescente

víctima de trata, ya sea porque se encuentre amenazado o estén siendo violados sùso derechos humanos, tienen la obligación de denunciar ante la Policía Nacional Civil, juzgado de paz, juzgado de niñez y adolescencia, Ministerio Público, Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, Procuraduría General de la Nación y Procuraduría de los Derechos Humanos.

La denuncia es el acto inicial del procedimiento de protección y es imprescindible para iniciar el proceso penal en contra del sindicado de la violación a los derechos humanos de niños, niñas o adolescentes. Aunque los jueces también pueden conocer de oficio, iniciando el proceso correspondiente. La denuncia se puede interponer por teléfono, personalmente, por escrito, identificándose o no el denunciante.

El rescate y la detección del caso, es una atribución que le compete al Estado. Esta fase inicia con la sospecha que un menor de edad se encuentra en situación de riesgo y en el tema que ocupa se tiene que, determinar a qué tipo de explotación o trata está siendo sometido. Las instituciones públicas que tienen competencia directa para brindar efectivamente asistencia a las víctimas, deben brindar el apoyo necesario.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, regula que es obligación del Estado y de la sociedad civil en su conjunto, velar por la dignidad de los niños, niñas y adolescentes, como individuos y miembros de una familia, poniéndolos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, aterrorizador, humillante o constrictivo. En tal sentido, todos los guatemaltecos tenemos la obligación por mandato legal, de prestar

colaboración para que los niños, niñas y adolescentes sean tratados dignamente colocándolos en un lugar seguro.

La etapa inicial cuando el juez de la niñez y la adolescencia recibe el expediente de protección tramitado por el juez de paz, o si ha recibido la denuncia, debe dictar medidas cautelares y revisar las impuestas por el juez de paz y señalará día y hora para que se lleve a cabo audiencia de conocimiento de los hechos. Si en la denuncia o en el expediente es evidente que se cometió delito o falta contra un menor, se debe certificar lo conducente al Ministerio Público, para que inicie de oficio la persecución penal.

La resolución en la que se cite a audiencia de conocimiento de los hechos deberá ser notificada a ambas partes por lo menos con tres días de anticipación. Si se hubiese cometido delito o falta contra un menor, se debe certificar lo conducente al Ministerio Público, para que inicie de oficio, la persecución penal.

En cualquier etapa del proceso, iniciado de oficio o a petición de parte, el juez ordenará a la Procuraduría General de la Nación realizar diligencias que permitan recabar información para la resolución del conflicto.

Entre los medios de investigación que la Procuraduría General de la Nación, puede solicitar, están:

- a) Estudios socioeconómicos y familiares del menor;
- b) Informes médicos y psicológicos a los padres, tutores o responsables.

Posteriormente, se otorga una audiencia de conocimiento de los hechos, que tiene como objetivo de esta audiencia conocer los hechos denunciados, con el fin de establecer si efectivamente existe una amenaza o violación a un derecho humano de la niñez; y, de ser posible, promover una solución definitiva. En esta audiencia, cumpliendo el principio de inmediación contenido en el derecho procesal penal, que implica la participación personal del juez en las audiencias y diligencias judiciales, verifica la presencia de las partes. El juez debe expresarle al menor la importancia y el significado de la audiencia, la cual debe ser llevada a cabo en el idioma materno del niño, niña o adolescente. Si al menor le causare problemas psicológicos algún asunto que se vaya a ventilar en la audiencia, el juez tiene la facultad de retirarlo transitoriamente.

A continuación, el juez procede a escuchar en el siguiente orden a las partes: a) Niño, niña o adolescente; b) Representante de la Procuraduría General de la Nación; c) Representante de cualquier otra institución; d) Terceros involucrados; e) Médicos; f) Psicólogos; g) Trabajadores sociales; h) Maestros o testigos; i) Padres, tutores o encargados. Si alguna de las partes no asistiera a la audiencia deberá presentar justificación, si no lo hiciere, se certificará lo conducente a un juzgado penal.

Luego de que el juez de la niñez y la adolescencia hubiere escuchado a todas las partes, podrá proponer una solución, si no es aceptada por las partes, se suspende la audiencia y se señala una nueva en un plazo no mayor de 30 días. El auto que suspende la audiencia el juez debe revocar, confirmar o modificar las medidas cautelares vigentes.

Dentro del plazo de 30 días, el abogado procurador de la niñez debe dirigir la investigación y solicitar los medios de convicción necesarios para poder determinar: a) la existencia de la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez; b) Establecer el autor y cómplices responsables; y c) Preparar las consecuencias jurídicas del caso, sean civiles o penales.

El ofrecimiento de pruebas tiene lugar cinco días anteriores a que continúe la audiencia de conocimiento de los hechos, las partes y el representante de la Procuraduría General de la Nación deberá presentar un informe, en el cual realice un resumen de los medios de prueba recabados, que se aportarán a la audiencia definitiva. En esta audiencia, las partes pueden proponer como medios de prueba: a) Declaración de parte; b) Declaración de testigos; c) Dictamen de expertos; d) Documental; e) Medios científicos de prueba; y f) Reconocimiento judicial.

El día y hora señalados por el juez de la niñez y la adolescencia, se llevará a cabo la audiencia definitiva; esta inicia determinando si se encuentran presentes las partes, y luego se escucharán las partes de igual manera que la audiencia de conocimiento de hechos. Luego de que el órgano jurisdiccional recibe la prueba, declara finalizada la audiencia y procede a dictar sentencia.

En la sentencia debe hacer una valoración de la prueba, por medio del sistema denominado sana crítica, utilizando la lógica, la experiencia y la psicología, el juez debe actuar como árbitro imparcial del caso y el juez declarará si los derechos del niño, niña

o adolescente se encuentran amenazados o violados, y deberá indicar la forma en que éstos pueden ser restituidos y por último confirma o revoca la medida cautelar decretada.

La sentencia debe tener la operación racional que hizo el juez para poder dictar la medida definitiva, fijación de plazos y garantías de cumplimiento.

La sentencia es leída en la audiencia, con excepción de que si por la complejidad del proceso, no es posible leer la sentencia completa, el juez únicamente leerá la parte resolutiva. Dentro de los tres días siguientes al haber dictado la resolución final, se notificará la sentencia a las partes.

Si en la sentencia el juez declara la existencia de una amenaza o violación a los derechos humanos de un menor de edad, fija un plazo para que los derechos sean restituidos y si éste plazo transcurre sin el cumplimiento de la obligación, se certifica lo conducente a un juzgado penal.

El siguiente paso, es la ejecución de la medida por parte del juez de la niñez y la adolescencia que dictó la sentencia, es el encargado de custodiar que la resolución realmente se cumpla, para tal efecto, solicitará informes cada dos meses para verificar la eficacia de la medida cautelar impuesta para brindar protección al niño, niña o adolescente.

Las resoluciones que establezcan una medida cautelar o las resoluciones que no resuelvan el procedimiento de protección en definitiva, son revocables de oficio o a

solicitud de parte, por medio del recurso de revisión, asimismo serán apelables as sentencia o el auto que ponga fin al procedimiento, así como aquellos autos que determinan la separación del niño, niña o adolescentes de sus padres, tutores o encargados.

El recurso de revisión puede ser utilizado contra aquellas medidas resueltas por la comisión municipal de la niñez y la adolescencia, ya sea de oficio o a petición de parte, será resuelta por el juez de la niñez y la adolescencia. Se interpone en un plazo de cinco días después de haber sido notificada la medida cautelar, y el juez tiene un plazo de cinco días para dictar resolución sobre el recurso de revisión. Este Artículo, resulta no aplicable porque no existen las juntas municipales de protección, es letra muerta dentro de la legislación.

El recurso de revocatoria puede ser utilizado por el juez de la niñez y la adolescencia de oficio o a petición de parte, para poder revocar la resolución dictada por él, con excepción de la resolución que pone fin al proceso. Se debe interponer dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la resolución. La forma de interponer este remedio procesal es de forma oral o por escrito. El juez o tribunal que conozca la revocatoria tiene un plazo de veinticuatro horas para poder resolver la revocatoria.

Además, se encuentra regulado el recurso de apelación para impugnar únicamente los autos que resuelvan definitivamente el procedimiento de protección o el que determine que el niño, niña o adolescente debe ser separado de sus padres, tutores o encargados.

Este recurso se debe interponer en un plazo de tres días posteriores al día en el cual se notificó la resolución recurrida. Puede ser interpuesto este recurso, por escrito u oralmente ante el juez que dictó la resolución, en el momento en que el juez emita su fallo. El juez al recibir un recurso de apelación debe remitir las actuaciones del proceso a la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y la Adolescencia, que es el órgano jurisdiccional competente.

Éste tribunal colegiado señalará un plazo de cinco días para que las partes hagan uso del recurso de apelación, y debe resolver en un plazo de tres días. El tribunal de alzada podrá confirmar, modificar o revocar la resolución apelada, únicamente en la parte que fue impugnada, excepto si es necesario modificar alguna otra parte resolutiva de la misma. La resolución de segunda instancia deberá remitirse al juzgado el cual dicto la resolución apelada, para su ejecución y cumplimiento.

El ocurso de hecho es un medio de impugnación que puede ser utilizado cuando el juez de primera instancia se niega a otorgar el recurso de apelación, se debe interponer en un plazo de tres días de haberse notificado la denegatoria de la apelación. Se interpone ante la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y la Adolescencia

Al recibir el expediente el órgano jurisdiccional superior, solicitará al juez de primera instancia la remisión de las actuaciones del expediente, las cuales deben ser remitidas en un plazo de 24 horas. La sala de la corte de apelación de la niñez y la adolescencia tiene un plazo de 24 para resolver el ocurso. Si es desestimado el ocurso, las actuaciones

son devueltas al juzgado de primera instancia, y si se declara con lugar, inicia procedimiento establecido para el recurso de apelación.

4.6. Aplicación del proceso de protección para víctimas de trata

La protección judicial de los derechos de la niñez persigue que en los casos en que un niño, niña o adolescente esté sufriendo amenazas o violaciones en sus derechos sean atendidos de una forma adecuada respetándolos como sujetos de derechos adoptando medidas de protección que tengan como finalidad primordial el cese de la amenaza o violación a sus derechos. Las medidas de protección deben ser de rápida aplicación para evitar un daño mayor al menor de edad.

El juez de la niñez y la adolescencia es el encargado de aplicar la medida que más proteja y garantice los intereses de los menores. Para poder cumplir ésta función, debe determinar si el hecho denunciado constituye o no una amenaza o violación a los derechos de un niño, niña o adolescente, establecer qué derecho de la niñez está siendo amenazado o violado y deberá analizar consecuencias jurídicas de la adopción de la medida de protección.

Cuando la denuncia la recibe un juzgado de paz de turno le remite el expediente a la Sala de la Corte de Apelaciones de la niñez y adolescencia en aproximadamente tres días hábiles, éste órgano jurisdiccional se encarga de la distribución de los expedientes entre los juzgados de la niñez y adolescencia para que inicien la formación del expediente

respectivo, que dicte inmediatamente medidas de protección y para que señalen día hora para llevar a cabo la audiencia, que se deberá celebrar en no más de diez días.

Las decisiones judiciales que ordenen la aplicación de medidas de protección deben ser debidamente razonadas y justificadas, para no dar lugar a ninguna impugnación por violación a garantías constitucionales. Asimismo, al aplicar la medida de protección se deben tener en cuenta las necesidades materiales, afectivas y espirituales del niño, niña o adolescente afectado. En tal virtud, la última medida que se debe de elegir es la de abrigo provisional.

En la ciudad de Guatemala, los hogares temporales de protección a los que son remitidos los niños, niñas o adolescentes víctimas de amenazas o violaciones a sus derechos humanos, son: Hogar Elisa Martínez, Hogar Zacapa, Hogar Quetzaltenango, Hogar Casa Alegría, Centro Residencial Experimental Psiquiátrico, Residencias para niñas Mi Hogar u Hogar Manchen y Hogar San Gabriel.

Los hogares de protección y abrigo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República no prestan servicios básicos como lo es la educación, deporte, recreo, formación de valores, salud integral, capacitación laboral y dar seguimiento a los niños, niñas y adolescentes que egresaron de éstos hogares.

El Estado debe brindar un apoyo financiero significativo que permita que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala implemente medidas

urgentes para la readecuación de los hogares de abrigo y protección para que cumplànto con su función principal que es la de brindar una atención integral a los niños, niñas y adolescentes que están siendo amenazados o vulnerados en sus derechos humanos. Estos hogares no responden a los principios que fundamentan la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

4.7. Principios que orientan la participación de la víctima

En el manual del fiscal del Ministerio Público, se establece que en base al principio general del respeto a la víctima, se deben respetar los siguientes principios:

- Respeto a la víctima: el fiscal del Ministerio Público debe respetar y atender el interés de la víctima, con la idea que el proceso penal también tiene como finalidad, resolver un conflicto de carácter social.
- 2. Protección y asistencia a la víctima: el fiscal deberá brindar la información que le sea necesaria a la víctima para poder actuar en el proceso y tratarla con debido respeto, evitando que el hecho de estar frente a un proceso, le signifique aún más dolor del ya sufrido.
- Informe y notificación: el fiscal debe brindarle toda información del caso a la víctima.
 Aun cuando no esté constituida como querellante en el proceso penal, tiene derecho a conocer todas las actuaciones.
- 4. Derecho de la víctima a objetar: la víctima tiene derecho a objetar las instrucciones de los fiscales e impugnar los reemplazos y traslados, cuando considere que el fiscal

no haya querido atender instrucciones ilegales, que le implicarían a la víctima una violación más a sus derechos. Y si actúa deficientemente el fiscal, la víctima tiene derecho a solicitar su traslado, por dicha actuación en la investigación del caso concreto.

Aún con la aplicación de estos principios, la víctima de un proceso penal no es parte procesal, si no se constituye como querellante adhesivo, y al no tenerse como parte procesal, no podría reclamar la acción civil, ni participar en las audiencias, en especial las llevadas a cabo en el procedimiento preparatorio y en el intermedio, tampoco objetar los requerimientos presentados por el Ministerio Público, que sean contrarios a sus intereses.

Si la víctima se constituye como querellante adhesivo, que es la parte acusadora particular en el proceso, siendo una actuación facultativa, que en cualquier momento puede desistir o abandonarla. No obstante, si la víctima es un niño, niña o adolescente, la ley señala que no se puede desistir de la querella sin autorización judicial, con la finalidad de tutelar los derechos. En el Código Procesal Penal vigente, no existe norma jurídica que regule, que aun cuando los representantes legales del menor no acudan o no presenten solicitudes en el procedimiento, no se les tenga por abandonada su participación como querellante adhesivo, lo que no puede realizar ni el juez de oficio ni a petición de parte, sino que debe nombrar a un tutor judicial que se desempeñe como representante legal de la víctima menor de edad en el proceso penal.

4.8. Intervención del niño, niña o adolescente víctima en el procedimiento

preparatorio

El procedimiento preparatorio es la fase de investigación, la cual se encuentra a cargo del Ministerio Público. La fiscalía a cargo de la denuncia tiene la obligación legal de averiguar las circunstancias de los hechos punibles, por lo cual, toda denuncia debe ser atendida, incluyendo, las que son interpuestas por un menor de edad, a las que por el principio de protección especial establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, se les debe prestar atención preferente.

En esta etapa, el Ministerio Público puede hacer uso de las formas de desjudicialización del proceso, las cuales no se podrían aplicar cuando la víctima sea menor de edad, por la conversión de la acción pública a acción privada, por el interés público comprometido. El Ministerio Público, debe evaluar la posibilidad de abstenerse a ejercer la acción penal tomando en cuenta el interés superior del niño, niña o adolescente.

Si el Ministerio Público no considera ningún mecanismo que desjudicialice, el proceso, debe realizar los actos de investigación que considere necesarios. Para realizar los actos de investigación, el fiscal tiene poder coercitivo, siempre bajo el control jurisdiccional del juez de primera instancia del ramo penal y delitos contra el ambiente.

La víctima que se constituyó como querellante adhesivo podrá proponer medios de investigación en cualquier parte del procedimiento preparatorio. El juez debe autorizar la

participación directa del niño, para lo cual deberá evaluar, si confrontar la evidencia o lo testigos pueda causarle efectos negativos.

Si la víctima es testigo dentro del proceso penal, se le pueden realizar inspecciones y pericias médicas, como exámenes médicos para determinar la teoría del Ministerio Público, éstas se practicarán, siempre y cuando se tenga orden de juez para poder someter a la víctima a dichas pruebas. El juez debe ser muy cuidadoso al autorizarlos, ya que someter a la víctima a la realización de exámenes físicos es delicado, en especial, si es por delitos de explotación sexual comercial. El Código Procesal Penal, regula en el Artículo 241 que la peritación en delitos sexuales, solamente podrá efectuarse si la víctima presta su consentimiento y si fuere menor de edad, con el consentimiento de sus padres o tutores, de quien tenga la guarda o custodia, o en su defecto, del Ministerio Público. Aunque esto último, en todo caso debiera ser la Procuraduría General de la Nación.

Si en el proceso de investigación, es necesario tomar la declaración testimonial de niños víctimas de delitos, el fiscal debe realizar las entrevistas en lugares amigables para el niño, para evitar que el interrogatorio le provoque efectos negativos. El Código Procesal Penal guatemalteco, en el Artículo 204 establece: "Todo habitante del país o persona que se halle en él tendrá el deber de concurrir a una citación con el fin de prestar declaración testimonial. La legislación guatemalteca no restringe la capacidad de declaración de los menores de edad, pero atendiendo al principio de interés superior del niño, el Juez puede decretar que no se le tome declaración al niño".

4.9. Intervención del niño, niña o adolescente víctima en el procedimiento intermedio

Es la fase procesal entre la etapa preparatoria y el juicio, tiene como finalidad resolver sobre el acto conclusivo, que es el requerimiento que realiza el fiscal. El fiscal podrá solicitar la acusación, el sobreseimiento, la clausura provisional y el archivo del proceso. Si al transcurrir el plazo de la etapa preparatoria el fiscal no realiza la petición, el juez concede un plazo de tres días para que formule la solicitud, que considere pertinente.

La etapa intermedia del proceso penal, tiene también por objeto, fijar las partes que intervendrán en el juicio, es hasta la audiencia de la etapa intermedia, que el querellante adhesivo se puede adherir al proceso.

Si el Ministerio Público considera que tiene suficientes medios de investigación para poder sustentar la acusación en contra del sindicado, realiza la acusación. Cuando la acusación se refiera a delitos cometidos en contra de un menor de edad, éstos deben ser escuchados, dándoles la oportunidad de exteriorizar sus opiniones, lo cual no sucede en Guatemala, ya que el Ministerio Público no toma en cuenta a la víctima al realizar la acusación, si no se encuentra como querellante.

La víctima que se constituye como querellante adhesivo, sí tiene la oportunidad de manifestar su pronunciamiento, ya sea apoyando la acusación del Ministerio Público o apoyando sus propios medios de investigación. Ahora, si la víctima no se constituye

como querellante adhesivo, no tiene participación en la etapa intermedia del proceso y en el debate. Legalmente no es viable no darle la participación al menor, ya que en apego al Artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que regula que los niños, niñas o adolescentes víctimas tienen derecho a pronunciarse en las fases relevantes del proceso sobre todo asunto que afecte sus derechos. Así que el juez debiera permitir la participación del niño aun cuando no ha solicitado ser querellante adhesivo.

En la audiencia de la etapa intermedia las partes podrán presentar los medios de investigación en los cuales se fundamentan, en ésta se le deberá dar participación al niño, niña o adolescente, sin importar su edad, para garantizarle su derecho de ser escuchado en el procedimiento judicial. Concluida la audiencia en la cual se discute la petición del Ministerio Público, el juez debe resolver si declara apertura a juicio o no.

4.10. Intervención del niño, niña o adolescente víctima en el debate

El juicio oral o debate es la etapa principal del proceso penal guatemalteco, en ella se produce el encuentro personal de los sujetos procesales, se valoran los medios de prueba y se resuelve. Se lleva a cabo en un tribunal de sentencia, integrado por tres magistrados. Se lleva a cabo de manera oral. Es en esta etapa donde se materializa la inmediación, la oralidad y la concentración procesal.

La legislación guatemalteca no establece un límite de edad para poder aceptar a un niño, niña o adolescente como testigo, la admisibilidad depende del criterio del órgano

jurisdiccional. Para que el menor de edad preste declaración no necesita autorización de los padres, pues tiene el deber constitucional de hacerlo. La declaración del menor constituye un acto angustiante, porque está siendo sometido a vivir situaciones pasadas.

Si el menor de edad va a prestar declaración testimonial debe celebrarse a puerta cerrada, y evitar que el niño, niña o adolescente declare frente al sindicado, pero en Guatemala no se cuenta con otra forma más moderna de realizar las declaraciones de las víctimas, pero el enfrentarse al victimario es algo que no se puede evitar por ser un proceso penal contradictorio, para no transgredir el derecho de defensa del sindicado. El tribunal de sentencia debe evitar que el contrainterrogatorio, al niño, niña o adolescente víctima, sea inapropiado o intimidante.

La declaración del niño, niña o adolescente para evitar la sobrevictimización, podría realizarse como prueba anticipada, por tratarse de un caso en donde existe un obstáculo difícil de superar, y basados en el interés superior del niño, principio que están obligados los jueces a respetar. No pueden exponer al niño a un proceso de sobrevictimización, por tal razón, los jueces en casos debidamente justificados pueden autorizar que el niño, niña o adolescente declare una sola vez, como prueba anticipada, con todas las formalidades del debate. Para poder llevar a cabo el anticipo de prueba, debe ser realizada la declaración en presencia del juez, de las partes y del abogado defensor. No se puede evitar la presencia del sindicado, porque se debe respetar el derecho de inmediación y el derecho de defensa, garantías que se deben salvaguardarse en todo el proceso penal. No sería válido que en un juicio se llevara a cabo una diligencia, sin



presencia del sindicado.

Si la sentencia resultare desfavorable a los intereses de la víctima puede impugnar la sentencia el Ministerio Público y si no lo hiciere, el querellante tiene un derecho autónomo e independiente para poder recurrir la sentencia.

4.11. Víctimas de trata en el proceso penal

El Estado debe promover procedimientos de denuncia apropiados para que los menores de edad puedan presentar sus quejas cuando estén siendo víctimas de trata, incluso cuando estén bajo el cuidado de sus padres.

Debe realizarse la investigación correspondiente del hecho y al momento de determinar si hay apertura a juicio, se debe tener en cuenta el interés superior del niño, el derecho al desarrollo integral y a la participación del niño en la toma de decisiones, por ser sujeto de derechos.

La participación de la víctima de trata en los actos de investigación la permite el Artículo 316 del Código Procesal Penal, el cual regula que el Ministerio Público permitirá la asistencia del imputado, los demás interesados, de sus defensores o mandatarios a los actos que se practiquen, sin citación previa. La víctima, aun cuando ésta sea menor de edad tiene el derecho de observar lo que sucede en las diligencias de pruebas y podrán hacer las observaciones que considere relevantes. La participación de la víctima menor

de edad tiene que ser evaluada atendiendo al principio del interés superior del niño y à de desarrollo integral.

El juez para otorgar la autorización debe tener en cuenta que el niño, niña o adolescente víctima de trata al confrontar la evidencia o testigos no le ocasionen efectos negativos. En la práctica, éste derecho ha sido bastante limitado, por no decir nulo, ya que el Ministerio Público se abstiene de notificar la realización de diligencia a las víctimas.

Si sobre la víctima de trata, se pueden realizar inspecciones y pericias, tales como examen de las partes íntimas de las víctimas, extracciones de sangre, extracción de vellos, entre otros medios de prueba. Durante la etapa de investigación, el fiscal puede solicitar que se realicen sobre la víctima exámenes, pero si éstas se rehúsan deberá obtener orden judicial para poder llevar a cabo los exámenes. La oficina de atención a la víctima del Ministerio Público, colabora en este sentido con los agentes fiscales al ganarse la confianza de la víctima y persuadiéndola de la necesidad de llevar a cabo la diligencia y garantizándole que se le respetará su dignidad. Si se le obliga a la víctima al sometimiento de exámenes médicos de naturaleza íntima es una causa de sobrevictimización.

En delitos referentes a trata de niños, niñas y adolescentes para poder realizar pruebas periciales deberá prestar su consentimiento quien ejerza la representación legal del menor de edad. El juez deberá tomar en cuenta la gravedad del delito para autorizar la práctica de pericias de carácter sexual en menores de edad. Deberá asegurarse de que

los exámenes se realicen de manera profesional y se realiza solamente una vez, para no provocar de nuevo sufrimiento.

El juicio oral, que es la etapa principal dentro de todo el proceso penal, es aquí donde se produce el encuentro entre los sujetos procesales y los medios de prueba.

Un menor de edad puede declarar libremente, ya que no existe en el ordenamiento jurídico, norma que establezca la edad mínima para poder ser testigo, de tal manera que es criterio jurisdiccional permitir o no a un niño, niña o adolescente declarar. Para permitir la declaración testimonial del menor el juez debe tomar en cuenta la edad y madurez del niño, estableciendo formas especiales para obtener el testimonio, ya que la declaración de éste tiene como consecuencia la angustia y revictimización.

El sistema judicial, debe implementar medios menos traumáticos para niños, niñas y adolescentes que deseen brindar su declaración testimonial y garantizarle bienestar durante la diligencia, la única medida que toman nuestros órganos jurisdiccionales es la celebración del debate a puerta cerrada y evitar que el menor tenga contacto visual con el presunto agresor, permitiendo el contrainterrogatorio por respeto al derecho de defensa y el principio contradictorio del proceso penal guatemalteco.



CAPÍTULO V

5. Análisis de la política pública contra la trata de personas y de protección integral a las víctimas y el plan de acción estratégico 2007-2017

El objetivo del capítulo es descubrir los avances del Estado, en su lucha para prevenir, reducir o erradicar el delito de trata de personas en el país, un fenómeno social que va en aumento y que afecta a nacionales y extranjeros, y dadas sus complejas dimensiones expresadas en la explotación de las personas, especialmente niñas, niños, adolescentes y mujeres, requiere de un abordaje integral.

En los últimos años, el Estado de Guatemala ha elaborado cuatro planes nacionales para prevenir y erradicar la explotación y la trata de personas que, conllevan avances conceptuales; siendo éstos:

Plan nacional de acción contra la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, en el año 2001.

- Política pública contra la trata de personas y de protección integral a las víctimas y el plan de acción estratégico 2007-2017, en el año 2007.
- 2) Hoja de ruta para hacer de Guatemala un país libre de trabajo infantil y sus peores formas en el año 2010.

5.1. Análisis de la política pública contra la trata de personas y de protección

En el año 2008, en Guatemala, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Comisión Interinstitucional para el Combate de la Trata de Personas (CIT) elaboraron la política pública contra la trata de personas y de protección integral a las víctimas; así como el plan de acción estratégico 2007-2017, que fue aprobado por Acuerdo gubernativo; cuyas directrices orientarán las acciones públicas contra el delito de trata en el corto, mediano y largo plazo. La política pública está integrada como sigue:

5.1.1. El desarrollo del proceso metodológico

integral a las víctimas 2007-2017

La política pública tiene como objetivo general, servir de directriz del Estado de Guatemala, en la orientación de las acciones públicas contra el delito de trata en el corto, mediano y largo plazo. Concluye con su aprobación por el Acuerdo gubernativo 184-2008.

5.1.2. Los principios rectores⁹

El Estado de Guatemala se compromete, primero: a respetar y garantizar los derechos humanos de sus habitantes, dentro y fuera de su territorio. Segundo: interés superior del niño o niña, el Estado dará una consideración primordial a los menores de edad y se

⁹Política Pública contra la Trata de Personas y de Protección Integral a las Víctimas y el Plan de Acción Estratégico 2007-2017. Guatemala 2007. Páginas 7 y 8.

reconocerá como titulares de derechos. Tercero: presunción de minoría de edad el Estado de Guatemala, debe considerar menor de dieciocho años, en caso que por ningun medio pueda comprobarse la edad de una persona. Cuarto: no-discriminación; toda persona tiene los mismos derechos, y así deben ser reconocidos, protegidos y garantizados por el Estado. Quinto: protección inmediata y atención integral a las víctimas el Estado de Guatemala, debe comprometerse a la reacción inmediata por parte de las instituciones públicas competentes, para brindar en la forma más rápida posible atención integral a las víctimas.

5.1.3. Criterios orientadores

La vigencia inicial de la política pública es de diez años, pudiendo ser prolongada; basada dentro del marco de los compromisos internacionales y nacionales asumidos por el Estado de Guatemala, especialmente relacionado a los derechos humanos. Este instrumento reúne los compromisos institucionales de las diversas instancias del Estado, vinculados a la problemática, con explícita voluntad a aunar esfuerzos para hacer efectivas y efectivas las medidas proyectadas.

5.1.4. Conceptual

Define conceptos tales como trata de personas, explotación, víctima y la definición de niño, niña y adolescente, entre otros.



5.1.5. Antecedentes sobre los esfuerzos impulsados por el Estado

Incluye los logros alcanzados previos a la aprobación de la política pública.

5.1.6. Contexto nacional

Establece estadísticas y realidades de los habitantes de Guatemala, donde casi la mitad de la población es menor de 18 años, siendo las mujeres, niños y niñas las menos favorecidas, lo que las hace vulnerables.

5.1.7. Magnitud del problema de trata

La trata de personas constituye a nivel mundial un fenómeno social de gran magnitud; en Guatemala, las denuncias y la víctimas de trata va en aumento; de ahí la necesidad de diseñar e implementar políticas públicas y planes nacionales, que tengan como fin la prevención, erradicación de la trata y protección integral a las víctimas de ese delito.

5.1.8. Marco jurídico internacional y nacional

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños y, la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (Ley VET), Decreto 9-2009 son las principales normativas internacional y nacional que rige al respecto en Guatemala.



5.1.9. Los ejes centrales y líneas de intervención

Son cinco los ejes centrales y líneas de intervención, elementos esenciales, que orientan y circunscriben el ámbito de intervención, en cada una de las áreas temáticas que comprende la política pública y el plan nacional de acción estratégico 2007-2017, siendo estos:

5.1.9.1. Eje político de fortalecimiento institucional

La meta es lograr que todas las capacidades de las instituciones del Estado sean fortalecidas para cumplir con sus responsabilidades en el combate a la trata de personas y sus delitos conexos.

Líneas de Intervención: institucionalización de la política pública y plan nacional de acción estratégico.

5.1.9.2. Eje político de prevención

Tiene como meta servir de alerta a la sociedad, con mayor énfasis a quienes actúan como garantes de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres, respecto a los inminentes riesgos de la trata de personas.

Líneas de intervención: conocimiento sobre las implicaciones sociales, económicas y

culturales de la trata de personas, en todas sus manifestaciones. Comunicación sobial para la sensibilización, prevención y promoción de la denuncia contra la trata. Medidas institucionales, educativas, sociales y culturales, que sirvan de alertivos a la población en condiciones de mayor vulnerabilidad.

5.1.9.3. Eje político de atención integral a las víctimas de trata

La meta es conformar con todas las instituciones del Estado, un sistema de atención integral que garantice a las personas víctimas de trata su pronta y adecuada recuperación física, psicológica, asistencia legal y apoyo para su efectiva reintegración social.

Líneas de Intervención: sistema de atención integral a víctimas de trata de personas.

Medidas de atención inmediata a poblaciones afectadas por fenómenos de desastres.

5.1.9.4. Eje político de protección y aplicación de justicia

Tiene como meta cumplir con los instrumentos internacionales y nacionales de protección de derechos humanos en materia de trata de personas y sus delitos conexos, para garantizar a los habitantes de la República, la vida, libertad, justicia, seguridad, paz y desarrollo integral, para la realización del bien común; con miras a la persecución penal de los responsables del delito, reparación de los daños y restitución de derechos a las víctimas.

Líneas de intervención: readecuación de la normativa interna, acorde a los estándares internacionales y a las prioridades nacionales, relativas a la trata de personas. Protección integral a las víctimas de trata de personas. Persecución penal para la aplicación del sistema punitivo. Medidas de carácter civil, que brinden reparación civil y restitución de derechos a todas las víctimas de Trata de personas.

5.1.9.5. Eje de política exterior y cooperación internacional

La meta es cumplir con los compromisos derivados de sus relaciones con los sistemas universal e interamericano de los derechos humanos, entre otros. También prevé establecer alianzas con entidades catalizadoras que tienen una función clave de cooperación para la prevención, protección de las víctimas y persecución de los responsables del delito de trata, al tiempo de considerar la participación del Estado en iniciativas que permitan potenciar su capacidad interna. Líneas de Intervención: fomento de la cooperación bilateral y multilateral. Participación externa, para el fortalecimiento de la capacidad institucional.

5.2. Análisis del plan de acción estratégico contra la trata de personas 2007-2017

El plan nacional de acción estratégico constituye la parte importante, pues contiene los ejes generales y de intervención de la política pública, además de contemplar metas, acciones estratégicas, indicadores, plazo para la implementación, proyectado para diez años y las entidades públicas responsables.



5.2.1. Análisis del eje político fortalecimiento institucional

El 30 de julio de 2010, la Asamblea General de Naciones Unidas en su 64º período de sesiones aprobó el plan de acción mundial para combatir la trata de personas, en dicha reunión la Organización de las Naciones Unidas reafirmó su compromiso contra lo que denomina "crimen atroz" para la humanidad e instó a los Estados miembros, las organizaciones internacionales y regionales y la sociedad civil a aplicar plenamente las amplias disposiciones del plan en un compromiso colectivo para que el mismo sea adoptado a través de todos los planes nacionales y regionales.

En el año 2011, en Guatemala la Institución del Procurador de los Derechos Humanos dictó una resolución violatoria a los derechos humanos por la falta de implementación de dicha política pública, lo cual trajo como resultado la reactivación de acciones por parte de la Comisión Interinstitucional para el combate de la trata de personas. Durante 2013 se actualizó la política pública, debido a que varias metas ya fueron superadas, entre ellas la aprobación de una ley específica.

En ese marco, la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas y el Ministerio de Relaciones Exteriores convocaron a lo largo de 2013, a once reuniones ordinarias y extraordinarias, en las cuales se aprobaron y validaron la actualización de la política, el protocolo de repatriación y el protocolo de atención y protección a víctimas de trata de personas.

La secretaría contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, basándose en su mandato inició en 2013 un proceso a nivel nacional para fortalecer las capacidades de las instituciones en la detección, atención y protección a víctimas de trata de personas, a través de la creación de las redes interinstitucionales que forman la RED VET, la cual se encuentra integrada en once departamentos: Alta y Baja Verapaz, Izabal, Petén, Quiché, Huehuetenango, Sololá, Sacatepéquez, Escuintla, Retalhuleu y Quetzaltenango.

Para ello, la secretaría contra la violencia sexual, explotación y trata de personas convocó a las instituciones que abordan el tema, incluyendo a la institución del Procurador de los Derechos Humanos, con el fin de tomar decisiones colegiadas en materia de prevención, persecución y atención de las víctimas. Dichos esfuerzos se realizaron a partir de mediados de 2013 y será hasta finales de 2014 que se verán los resultados concretos sobre la incidencia de las redes en cada departamento.

Asimismo, realizó un proceso de fortalecimiento al personal del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), capacitando a 2,788 personas de 238 hospitales nacionales a través de un programa que contempló al personal médico, de enfermería, psicología, trabajo social, administrativo y de laboratorio.

Otras acciones importantes desarrolladas por la secretaría contra la violencia sexual, explotación y trata de personas son: la capacitación del personal del área de psicología del Hogar Seguro Virgen de la Asunción, adscrito a la Secretaría de Bienestar Social, y

la capacitación a los cónsules de Guatemala acreditados en los Estados Unidos actividad realizada en conjunto con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

La institución del Procurador de los Derechos Humanos reconoce los esfuerzos y las coordinaciones que está realizando la secretaría contra la violencia sexual, explotación y trata de personas en conjunto con la comisión interinstitucional contra la trata de personas.

5.2.1.1. Institucionalidad vinculada a la investigación y acceso a la justicia para víctimas de trata de personas

La persecución del delito de trata de personas es uno de los retos que el Estado de Guatemala tiene. Este enfoque de persecución, según se observa en el plan de acción mundial así como en la política pública nacional, está dirigido a enjuiciar el delito y a abarcar todas las formas de explotación.

En 2013 hubo grandes avances, especialmente en el fortalecimiento de las capacidades de las instituciones para la identificación de víctimas de la trata de personas, habiendo observado un crecimiento del 79% en la detección de víctimas por parte del Ministerio Público comparado con el año anterior. Destaca el inicio de un proceso de especialización en el abordaje de la modalidad de trabajo forzado y explotación laboral, habiendo tenido como resultado un caso emblemático de trata en esa modalidad, en el cual se rescató a 42 víctimas.

Sobre este tema, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social presentó el protocolo para la identificación y referencia a víctimas de trabajo forzado, instrumento que contempla indicadores de detección, rutas de denuncia y referencia de estos casos.

Como parte de su implementación durante 2013, con el apoyo del programa contra la trata de personas de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se capacitó a los inspectores de trabajo a nivel nacional, acompañados por funcionarios de la Dirección General de Migración (del Ministerio de Gobernación), investigadores de la División Especializada en Investigación Criminal(DEIC) de la Policía Nacional Civil, fiscales y auxiliares fiscales de la fiscalía contra la trata del Ministerio Público, y auxiliares departamentales de la institución del Procurador de los Derechos Humanos.

Asimismo, en 2012 se señaló avances como la creación de la fiscalía contra la trata de personas en el Ministerio Público y la creación de un juzgado especializado. En esa ocasión se subrayó que todavía no se podía realizar una evaluación debido al poco tiempo de implementación de esas acciones. A un año de dichos avances, y con base en la información ofrecida por el Ministerio Público y el Organismo Judicial, el resultado del combate al delito de trata de personas no ha sido positivo, a pesar de los esfuerzos mencionados. Puede hablarse de un indicador del 97% de impunidad, 3% más que en 2012, en función de los casos denunciados y las condenas alcanzadas. Se debe mencionar que se observó un crecimiento de denuncias; visibilizándose los casos en el Ministerio Público con 75%, y un decrecimiento de casos judicializados en el Organismo Judicial de un 43%.

Sancionar la trata de personas es enviar el mensaje a los tratantes de que Guatemala, no permite la explotación humana en ninguna de sus modalidades. Pero luchar contra la impunidad es más que un reto, debe ser el compromiso del Estado hacia las víctimas.

Entre enero y octubre de 2013, se lograron 23 sentencias por parte del Organismo Judicial, 11 de las cuales fueron absolutorias (50%). Una de ellas corresponde al caso emblemático en el que fueron absueltos tres hombres de origen jordano, quienes con engaños en 2011 llevaron a más 20 mujeres guatemaltecas a Jordania, donde fueron subastadas, explotadas para trabajo doméstico, perdiendo totalmente su libertad; la sentencia fue absolutoria debido a que el Juez a cargo manifestó que las víctimas habían consentido en ser trasladadas, trabajar para las personas que las llevaron y que jamás pidieron ayuda.

La Procuraduría de los Derechos Humanos, a través de la Defensoría de las Personas Víctimas de Trata, acompaña a las víctimas en los procesos de protección y en el proceso penal; en ese acompañamiento ha observado que, en relación con la investigación, no existe una coordinación entre la Policía Nacional Civil y el Ministerio Público, identificándose que existe diferente información entre las dos instituciones en un mismo caso, debido a que la misma no se centraliza en la institución que debe liderar el proceso de investigación penal y de protección a víctimas, que es el Ministerio Público.

En su informe de 2012, la institución del Procurador de los Derechos Humanos señaló avances en el fortalecimiento de las instituciones de investigación y justicia, siendo una

de ellas la Unidad de Investigación contra la Trata de la Policía Nacional Civil que fue consolidada con el ingreso de nuevos investigadores durante 2013, formando un equipo de 50 personas. Sin embargo, es necesario señalar que dichos investigadores carecen de experiencia, pues en su mayoría son de reciente graduación de la Academia de la Policía Nacional Civil. Muchos de ellos son jóvenes y están investigando delitos de crimen organizado; según la experiencia de otros países, el perfil de los investigadores requiere como mínimo cinco años de servicio en investigación criminal.

Como parte de su fortalecimiento, esa unidad de investigación mantuvo un proceso constante de capacitación, además de la donación de insumos de oficina y equipo por parte de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

En ese ámbito, el Ministerio Público fortaleció la fiscalía de sección contra la trata de personas, con un incremento de su personal en un 50%, ya que al inicio de 2013 ésta tenía asignadas solamente 12 personas, llegando a 24 personas (tres agentes fiscales, 14 auxiliares fiscales, cuatro oficiales y un analista10). Esta fiscalía, se ha fortalecido y especializado, atendiendo el 40% de las denuncias ingresadas al Ministerio Público. El resto de las denuncias es atendido en otras 44 fiscalías a nivel nacional, que no tienen los conocimientos en la investigación de un delito especializado y de crimen organizado transnacional.

Una de las debilidades en cuanto a la investigación es que el Ministerio Público tiene un enfoque reactivo al delito, sin integrar estrategias de una investigación de búsqueda proactiva de casos como política institucional. El fenómeno de trata de personas es dinámico y cambiante, por lo tanto los escenarios son cada día diferentes y las modalidades varían; por consiguiente, la respuesta hacia ella debe ser más diligente y activa la Defensoría de las personas víctimas de trata de la institución del Procurador de los Derechos Humanos ha tenido conocimiento a través del monitoreo de casos que, por ejemplo, en Huehuetenango, este delito es tipificado y abordado como un delito de violencia sexual y no como un delito de crimen organizado, por lo que la capacitación sistemática a nivel nacional fortalecería las estrategias de combate.

Como se observó anteriormente, en el caso de la sentencia de los jordanos sobre trata laboral, la absolución emitida por los jueces puede deberse al poco conocimiento que tienen del tema, reflejándose en su consideración de la supuesta voluntad de las víctimas como un elemento atenuante o eximente de responsabilidad penal, aunque la norma interna indique que el consentimiento no debe ser aplicado en un proceso penal en este tipo de delito. A esto se suma que el Ministerio Público no haya podido comprobar la comisión del delito.

Otro aspecto preocupante es la prolongada duración de los procesos, para llegar a una sentencia. El reporte de tiempo de sentencia de casos ingresados de enero 2012 a enero 2013 (OJ, 2013) señala que existen juicios sobre trata de personas que han llevado 532 días (año y medio).

5.2.1.2. Institucionalidad relacionada con la protección a niños, niñas y adoles centes víctimas de trata de personas

En Guatemala, la Procuraduría General de la Nación es la institución responsable y representante legal de los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata. En esta materia ha tenido una actuación débil, pues ha estado ausente en la actividad probatoria y en las declaraciones, lo que impacta en la revictimización de la niñez víctima de trata; además, la niñez víctima de trata ingresa automáticamente al Sistema Nacional de Protección de la Niñez y Adolescencia, debido a la gravedad del delito.

Entre las causas de su debilidad se encuentra la carencia del personal necesario para realizar las acciones de protección a nivel nacional (entrevista con el Procurador General de la Niñez, Erick Cárdenas, mayo 2013), lo que no permite a la Procuraduría General de la Nación tener cobertura nacional, ni asistir a todas las audiencias de protección, ni que las trabajadoras sociales puedan realizar las necesarias visitas domiciliarias, lo que debilita la presencia institucional para la protección de la infancia, la niñez y adolescencia.

Es importante señalar que cuando hay niños, niñas o adolescentes expuestos a violaciones a sus derechos, los rescates deben realizarse con celeridad, pero a causa de las deficiencias señaladas, el retraso de la intervención institucional suele ser de entre cinco y ocho días, situación que la institución del Procurador de los Derechos Humanos ha señalado y acompañado, en la visión del interés superior de la niñez y adolescencia.

Por otro lado, los juzgados de la niñez y adolescencia del Organismo Judicial se encuentran saturados de procesos de protección, lo cual genera que los niños, niñas y adolescentes deban pasar largo tiempo albergados. A esto, se agregan los atrasos en los anticipos de prueba, y que no se solicita a la Procuraduría General de la Nación de manera urgente la ubicación de una familia idónea para el niño o niña, lo que no favorece ese interés superior, señalando en la Convención sobre los Derechos del niño y en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

5.2.1.3. El Sistema de Alerta Alba-Keneth

La Ley del Sistema de Alerta Alba-Kenneth, aprobada en 2010, por medio del Decreto 28-2010 del Congreso de la República de Guatemala, tiene como fin la coordinación de acciones interinstitucionales para la localización y el resguardo inmediato de niños y niñas sustraídos, secuestrados o desaparecidas. El sistema es uno de los grandes avances en materia legal para la prevención de la trata de personas y la protección de la niñez.

Durante 2013 la unidad operativa del Sistema de Alerta Alba-Keneth de la Procuraduría General de la Nación continuó coordinando la respuesta interinstitucional a las sustracciones y desapariciones de niños, niñas y adolescentes, reportando la activación de 513 alertas en todo el país. En comparación con los años 2011 y 2012 existió un crecimiento del 158%, es decir que durante el último año se han activado 3,397 alertas más que los años anteriores.

Estos datos ponen de manifiesto el aumento de casos de niños, niñas y adolescentes que han sido desaparecidos o sustraídos. Siendo en el año 2013 las adolescentes y las niñas las más vulnerables pues suman el 71% del total de víctimas.¹⁰

La Defensoría de personas víctimas de trata realizó una investigación documental entre enero y agosto de 2013, realizando 24 visitas documentales de investigación y analizó 499 expedientes de Alertas.

En dicha investigación documental se estableció que existen expedientes donde los investigadores de la Policía Nacional Civil informan que los niños, niñas o adolescentes ya aparecieron, sin embargo puede que las familias no se han presentado a desactivar la alerta. Asimismo, se pudo observar que algunos expedientes son referidos a la División Antisecuestros de la Policía Nacional Civily el Sistema Alerta Alba-Keneth da por finalizado su accionar, sin la certeza de que el niño, niña o adolescente haya aparecido, en consecuencia si precisa que exista un seguimiento del caso. En algunos casos las denuncias fueron presentadas por instituciones albergantes, lo que podría relacionarse con que hayan escapado de estos centros de protección. Esta situación distorsiona el propósito del Sistema Alba-Keneth y altera las cifras de desaparecidos.

Durante 2013 la secretaría contra la violencia sexual, explotación y trata de personas apoyó a la unidad operativa con personal y equipo para la realización de búsqueda, debido al poco presupuesto que tiene asignado la Procuraduría General de la Nación.

¹⁰Procurador de los Derechos Humanos. Informe de la situación de la trata de personas en Guatemala 2013. – Guatemala, C.A.



5.2.2. Análisis del eje político de prevención

La política pública contra la trata de personas concibe la prevención como un medio para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos de todas y todos los guatemaltecos, reconociendo para desarrollarla los factores de edad, género y origen étnico; además de ser un sistema de alerta temprana para la sociedad, ante el inminente riesgo de la trata en Guatemala.

La Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas define la prevención como la preparación y la disposición de medios para evitar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, antes de su manifestación, mediante la intervención directa sobre sus causas y los riesgos de incurrir en ellas. Para la protección a los derechos humanos de las personas, el primer paso es prevenir que éstos puedan ser violados.

Las situaciones que condicionan a cualquier persona a estar en una situación de vulnerabilidad hacia la trata de personas, son muchas. El Plan de Acción Mundial de la Organización de las Naciones Unidas deja claro que, entre los factores que hacen vulnerables a las personas, se encuentran aquellos relacionados con la violación a los derechos sociales, económicos, culturales y políticos, como la pobreza, el desempleo, la desigualdad, las emergencias humanitarias (que incluyen los conflictos armados y los desastres naturales), la violencia sexual, la discriminación por motivos de género, la exclusión y marginación sociales, así como una cultura de tolerancia respecto de la

violencia contra las mujeres, los jóvenes y los niños. Todos estos componentes se encuentran en Guatemala, agregado a profundos niveles de impunidad y corrupción, lo que hace que éste sea un país con altos indicadores de vulnerabilidad social hacia la trata de personas.

La prevención también se expresa en una respuesta eficaz, en estrategias que integren políticas de carácter más general contra la trata de personas que se reflejen en la investigación y persecución penal del delito, así como el desarrollo de una planificación basada en hechos, con asignación idónea de presupuesto y evaluaciones del impacto, a todos niveles: nacionales, regionales y locales.

El conocimiento de la trata de personas en Guatemala es cada día mayor, considerando que durante 2013 se tuvo una constante exposición mediática del tema, especialmente en casos de alto impacto. Sin embargo, en muchas ocasiones esta información carece de un enfoque educativo o de sensibilización, derivando hacia enfoques negativos y sensacionalistas en la lucha contra este flagelo.

Las campañas dirigidas a la población en general son acciones contempladas en los planes de acción mundial y nacional. Sin embargo, ninguna se realizó en 2013 como parte la política de comunicación social del gobierno, ya que durante este año no fue desarrollado por la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia ningún segmento relacionado con la prevención de la trata de personas.



5.2.2.1. Ministerio de Educación: información y sensibilización

La prevención de la trata de personas abordada desde el sistema educativo es sumamente importante, debido a que en las aulas escolares es donde se puede educar para prevenir. Esta es una tarea importantísima del Ministerio de Educación.

Al revisarlos datos proporcionados por el Ministerio de Educación, se puede constatar que es una tarea pendiente, ya que durante 2013 se contó con la matriculación de 2'869,704 estudiantes en los niveles de educación primaria y diversificado, de los cuales únicamente el 0.24% recibió información sobre el tema de trata de personas. Los departamentos con mayor número de niños y jóvenes capacitados fueron Huehuetenango, El Progreso, Santa Rosa, Chimaltenango y Guatemala.

El Currículo Nacional Base (CNB) contempla dentro de sus líneas de acción el abordaje del tema de derechos humanos y de poblaciones específicas, como niñez, juventud, mujer, migrantes, aunque no especifica la forma de abordaje de la trata de personas, lo cual invisibiliza la problemática que cada día afronta la niñez y la juventud guatemalteca.

5.2.2.2. Secretaría contra la violencia, explotación y trata de personas (SVET)

La secretaría contra la violencia, explotación y trata de personas fue creada en 2009 e institucionalizada en 2010, cuando se nombró a su titular y demás funcionarios que integran la entidad. En 2012, tuvo un gran avance al haber retomado su papel de ente

coordinador en el tema, contando con un fuerte apoyo político desde la Vicepresidencia de la República.

En el marco de la prevención, la Secretaría diseñó y reprodujo material didáctico con información básica relacionada con los delitos que regula la Ley contra la violencia, explotación y trata de personas, incluyendo la trata de personas en la campaña no me dejo engañar, material que fue entregado a niños, niñas y adolescentes sensibilizados, así como a personal de instituciones.

La comisión interinstitucional contra la trata de personas reporta una coordinación entre la Secretaría contra la violencia, explotación y trata de personas y el Ministerio de Educación para el impulso de acciones de información, habiendo realizado un programa que involucró a 282 establecimientos educativos de seis departamentos (18 municipios), logrando una cobertura de 59,966 alumnos de los grados de primaria y básicos. Cabe mencionar que la información recibida de parte de la Secretaría contra la Violencia, Explotación y Trata de Personas y del Ministerio de Educación sobre la cantidad de alumnos sensibilizados es diferente, lo cual evidencia que existe una deficiencia en la coordinación.

Conjuntamente con la Secretaría de Bienestar Social, la Secretaría contra la violencia, explotación y trata de personas realizó charlas informativas al personal de los programas de Casa Joven (Villa Nueva y Mixco) y una campaña de psicoeducación en los hogares a cargo de la Secretaría de Bienestar Social, con el fin de que los niños, niñas y



adolescentes albergados conozcan sobre el tema de trata de personas.

Aunque existe un presupuesto asignado a la Secretaría contra la violencia, explotación y trata de personas por la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, el mismo es insuficiente.

5.2.2.3. Otras acciones para la prevención

Una de las acciones de gran relevancia durante 2013 fue el lanzamiento del Código de Conducta para la prevención y protección de niños, niñas, y adolescentes contra la explotación en las actividades relacionadas con viajes y turismo. Este es un esfuerzo de prevención entre instituciones del Estado, organizaciones y empresas privadas, firmado por la contra la violencia, explotación y trata de personas, el instituto guatemalteco de turismo, la cámara de turismo de Guatemala, el Buró de Convenciones de Guatemala, la Fundación de Hoteleros de Guatemala, la Asociación de Pequeños Hoteles de Guatemala, la Asociación para la eliminación de la prostitución, pornografía, turismo y tráfico sexual de niños y adolescentes de Guatemala, el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia y, como testigo de honor, el Procurador de los Derechos Humanos.

Este código de conducta tiene como objetivo el rechazo de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en la modalidad de asociación de viajes y turismo, y es un instrumento de adhesión voluntaria, eminentemente gratuito y que contiene lineamientos de conducta para que las personas, empresas y organizaciones del sector turismo

puedan prevenir y proteger a esa población dentro de una política empresarial de responsabilidad social corporativa. Para noviembre de 2013 había más de 70 empresas adheridas a dicho instrumento, a la par de la campaña no permito la explotación sexual de la niñez en viajes y turismo.

Para el monitoreo de esta estrategia de prevención se firmó el Convenio Marco Interinstitucional para la creación de la mesa nacional de prevención y protección de niños, niñas y adolescentes contra la explotación sexual en las actividades relacionadas con viajes y turismo, conformada por las mismas instituciones y empresas que impulsaron el Código y como observador permanente, la institución del Procurador de los Derechos Humanos. Esta Mesa tiene como fin principal, además de promover la adhesión de las empresas, monitorear a las mismas para verificar que hayan realizado las acciones a las que se comprometieron, especialmente lo relacionado con las políticas internas que conllevan la capacitación a su personal y el rechazo de su empresa a la explotación sexual de la niñez guatemalteca, a través de recursos gráficos; para ello se estableció un plan de acción para 2014.

La prevención también debe ser abordada desde los gobiernos locales, debido a que estos tienen una capacidad mayor para estar en contacto con sus habitantes y pueden localizar, con mayor facilidad, las áreas y poblaciones más vulnerables. Este nivel de actuación todavía no se ha llegado a activar en Guatemala y sería un valioso aporte para la prevención de este flagelo. En el monitoreo realizado en 2013 por todas las auxiliaturas departamentales de la institución del Procurador de los Derechos Humanos se observó

que solamente tres gobiernos municipales de los 334 existentes, han impulsado programas relacionados con el tema. Los gobiernos locales de Chichicastenango y San Bartolomé Jocotenango, ambos del departamento de Quiché, han realizado talleres dentro de sus comunidades a través de sus oficinas municipales de la niñez.

La otra buena práctica la realizó la municipalidad de Villa Nueva, que lanzó la campaña tu voz contra la trata de personas, con la presentación de tres documentales en salas de cine, habiendo logrado la participación de más de 400 jóvenes de áreas de mayor riesgo, además de haber capacitado sobre el tema a más de 400 maestros y al personal que compone la policía municipal. El consejo municipal de Villanueva tiene en proceso la aprobación de una propuesta al reglamento para la autorización de apertura de comercios, especialmente aquellos relacionados con servicios de hospedaje (hoteles y moteles) y de venta de bebidas. El proyecto incorpora una norma según la cual el acceso a niños, niñas y adolescentes queda vedado a estos lugares, a menos que sean acompañados por adultos cuya relación familiar con los menores sea corroborada.

La institución del Procurador de los Derechos Humanos por mandato legal tiene la responsabilidad de promover los derechos humanos, realizando así acciones preventivas a través de sus auxiliaturas. En 2013 se lanzó, conjuntamente con la Organización de los Estados Americanos, la Fundación para el Desarrollo PADF, MTV y la Fundación Cinépolis, la campaña tu voz contra la trata de personas, en la cual se presentaron cuatro documentales que muestran las formas de enganche de la trata, contando con la participación de tres jóvenes adultos como Embajadores de Causa,

siendo ellos Francisco Páez, Beatriz del Cid y Andrea Henry, quienes fueron escogidòs por ser líderes, realizaron 157 actividades de información, llegando a más de 27,052 personas a nivel nacional.

La institución del Procurador de los Derechos Humanos consideró necesario visualizar los nuevos retos que la juventud enfrenta ante los medios cibernéticos de comunicación, para que los jóvenes aprendan a darles un buen uso y no ser víctimas del crimen organizado que utiliza estos mecanismos para llegar a mayor cantidad de jóvenes y adolescentes. Para ello realizó un foro llamado delitos informáticos y su relación con la explotación sexual y la trata de personas, en el que participaron jóvenes expertos quienes abordaron cómo las nuevas tecnologías facilitan la elaboración y posesión de pornografía infantil y juvenil, y cómo las redes sociales son utilizadas para la distribución de la misma, así como el riesgo de engaño a la juventud y adolescencia.

Queda claro que, si bien las instituciones han iniciado la integración de la prevención de la trata de personas en sus acciones de 2013, el reto es mucho mayor. Si la población de niños, niñas, adolescentes y jóvenes es la más vulnerable, y a estas poblaciones corresponde más de la mitad de los guatemaltecos y guatemaltecas, el Estado debe hacer un mayor esfuerzo unificado para informar a la población sobre este flagelo.

Mucho del dolor que causa la trata de personas se podría evitar si la prevención fuera prioridad para las instituciones públicas, organizaciones sociales, medios de

comunicación y las familias. La información oportuna y constante a niños, niña adolescentes y jóvenes, evitaría que caigan como víctimas de las redes de tratantes.

5.2.3. Análisis del eje político de atención integral a las víctimas de trata

5.2.3.1. Protección y atención a víctimas de trata de personas en Guatemala

La política pública contra la trata de personas, indica que las intervenciones de las instituciones en materia de atención y protección de víctimas deben estar encaminadas a conformar un sistema de atención integral que garantice a las víctimas de trata de personas su pronta y adecuada recuperación física, psicológica, asistencia legal, y su apoyo para la efectiva reintegración social.

La atención y la protección de las víctimas es también un desafío para las instituciones. En 2011 se consideró un gran avance la creación de albergues especializados para la atención a víctimas de trata de personas (uno para mujeres adultas y el segundo para menores de edad dentro del hogar seguro), los cuales estaban a cargo de la Secretaría de Bienestar Social. Sin embargo, en 2012 se tuvo un retroceso en ese campo, al cerrarse dichos espacios.

La Comisión Interinstitucional para el combate de la trata de personas, en una jornada intensa de trabajo durante 2013, actualizó los Protocolos de protección, atención y repatriación para víctimas de trata de personas, en los cuales se dan los lineamientos para la atención a las mismas, en consonancia con la Política Pública, a travésde un

sistema de atención integral. Las instituciones responsables de la implementación y coordinación son la Secretaría de Bienestar Social y la Secretaría contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, conforme a la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas.

Durante 2013 el Sistema de Información de Control de Investigación (SICOMP) del Ministerio Público registró que se detectaron 570 posibles víctimas de trata de personas, el 31% de las cuales fue atendido en los diferentes albergues especializados, quedando así más del 69% sin recibir la atención de primer orden, que comprende la atención brindada a la víctima en la institución que la identificó y la institución albergante, especialmente lo que corresponde a los primeros auxilios psicológicos, atención psicológica; aspecto fundamental para el empoderamiento de la víctima.

La Secretaría de Bienestar Social es la institución a cargo de albergar a las víctimas de trata y, derivado de las visitas realizadas por la institución del Procurador de los Derechos Humanos a lo largo del año, se verificó que las niñas y adolescentes víctimas ubicadas en el Hogar Seguro "Virgen de la Asunción", se encontraban mezcladas con otras poblaciones, sin que se les diera la atención especializada y diferenciada que necesitan. Según lo indicaron las autoridades de dicha institución, esta anomalía se debe a que el juzgado de la niñez no envía la información completa, por lo que en muchos casos no han detectado el perfil de la niña y/o adolescentes víctima de trata de personas. Además, se ha observado que no se tiene un programa de atención y recuperación física y emocional dirigido a las víctimas de trata de personas, por lo tanto las niñas y

adolescentes albergadas en dicho centro se encuentran en un proceso revictimización, violentándose nuevamente sus derechos humanos.

La Defensoría de Personas Víctimas de Trata de Personas realizó en 2013, veinte monitoreos para verificar la atención que las instituciones albergantes brindan a las víctimas para su recuperación. Uno de los albergues monitoreados fue el Hogar Luz de Esperanza a cargo de la Secretaría de Bienestar Social, que atiende a víctimas adultas. La institución del Procurador de los Derechos Humanos observó que si bien el albergue llena todas las condiciones de infraestructura al igual que el Hogar Seguro, el programa de atención carece de líneas de acción claras en los aspectos psicológicos, sociales y de reinserción laboral, ya que no cuentan con un plan de tratamiento integral, permitiendo que las víctimas tengan durante su estadía en el hogar muchas horas de ocio, lo cual conlleva un atraso en su recuperación.

Para ejemplificar lo anterior, se tiene la experiencia de 28 niñas indígenas víctimas de explotación laboral, originarias del departamento de Quiché que no fueron ubicadas en un albergue especializado para niñas y/o adolescentes víctimas de trata de personas, sino en el hogar Luz de Esperanza de la Secretaría de Bienestar Social (albergue especializado en víctimas adultas, en su modalidad de explotación sexual).

Durante el proceso de protección y de reinserción la Defensoría realizó un acompañamiento, donde pudo constatar que el hogar no tenía la capacidad para cubrir las necesidades básicas de las adolescentes indígenas, quienes requieren un vestuario

específico con el que no cuenta la Secretaría de Bienestar Social; en ese sentido la y la Secretaría contra la Violencia Sexual y Trata de Personas apoyó a las víctimas brindándoles dos mudadas a cada una.

Además, se pudo observar que la institución albergante no estaba preparada para la atención de adolescentes de un grupo étnico indígena (K'iche' en este caso), a quienes no atendieron en su idioma, lo que dificultaba la comunicación. Por otro lado, el albergue tenía un menú alimenticio previamente programado que no se adecuaba a la cultura alimenticia de los niños.

Otro de los hallazgos en los monitoreos fue el relacionado con el Programa de Atención, el cual estaba dirigido a mujeres adultas. Éste dejaba mucho espacio libre entre actividades, lo cual complicó la estadía de las niñas y adolescentes, quienes presentaron crisis grupal y el personal a cargo no lograba estabilizarlos. La Defensoría sugirió realizar cambios al programa psicoterapéutico de manera urgente para poder atender de mejor forma a las víctimas; no obstante, las niñas y adolescentes nunca pudieron reconocerse como sobrevivientes de trata de personas, afirmando que la experiencia en el albergue fue una las peores en su vida.

A pesar de estos hallazgos, hay que reconocer el interés y la preocupación que mostraron las autoridades de la Secretaría de Bienestar Social y el personal del Hogar Luz de Esperanza para atender de mejor manera a las niñas y adolescentes, sin embargo, pone de manifiesto las carencias y la falta de pertinencia cultural de dicho hogar.

Asimismo, se monitoreó el Hogar Seguro Virgen de la Asunción, en donde se pudo observar que no contaban con una guía de detección de casos de posibles víctimas de trata. Esto implica que las niñas, niños y adolescentes sobrevivientes de este delito, no recibían una atención especializada. Cabe mencionar que, según el protocolo que aplican, al avanzar en el tratamiento psicológico, el profesional a cargo del caso va determinando si el caso es de una víctima de trata. También, es importante mencionar que no contaban con un programa psicoterapéutico de atención especializada en estos casos. Por otro lado, la población se encontraba mezclada sin diferenciar víctimas de otros delitos y formas de violencia con diferentes problemáticas, complicando de gran manera la recuperación psicológica y social de las y los sobrevivientes internos en dicho albergue.

La debilidad de las instituciones públicas ha llevado a que gran parte de la responsabilidad de atención a las víctimas recaiga en organizaciones sociales, quienes acompañan los procesos, tanto de protección como penales, buscando la restitución de los derechos humanos violados. Algunas de estas organizaciones son la Asociación Alianza, Refugio de la Niñez, quienes lideran la atención especializada en la atención a víctimas de violencia sexual y trata.

A la atención de las víctimas de trata en un albergue se le ha llamado atención de primer orden. La atención de segundo orden es aquella que se brinda al momento de ser reintegradas a su familia y a su comunidad. La Procuraduría de los Derechos Humanos documentó durante 2013 que las sobrevivientes luego de salir del albergue, no han

tenido acompañamiento, encontrándose en situación de abandono institucional, muchàs de ellas de nuevo vulnerables ante los tratantes. Lo anterior evidencia que la atención de segundo orden, que comprende la reinserción laboral, capacitación, educación y seguimiento psicológico, no se ha diseñado ni implementado.

El Estado tiene todas las herramientas para que las sobrevivientes de trata de personas puedan ser apoyadas y fortalecidas en la búsqueda de la restitución de sus derechos, especialmente aquellas víctimas que han quedado embarazadas y tienen hijos a causa de esa violación a los derechos humanos. Lo único que se necesita es el deseo de coordinar y que sean integradas a los programas sociales establecidos por el Ministerio de Desarrollo (bolsa segura, beca segura, bono seguro y jóvenes protagonistas), para que reciban la ayuda necesaria.

Al Ministerio de Trabajo y Previsión Social le correspondería establecer acuerdos con la iniciativa privada para que las y los sobrevivientes de trata de personas tengan la oportunidad de acceder al mercado laboral. Para ello, es necesario involucrar al Instituto Técnico de Capacitación y Productividad (INTECAP) para que facilite la oportunidad de acceso a programas de formación técnica gratuitos.

En cuanto al seguimiento psicosocial de las y los sobrevivientes, especialmente en los departamentos, los gobiernos locales pueden jugar un valioso papel a través de las Oficina Municipales de la Mujer y las Oficinas Municipales de la Niñez, al integrar a las

mismas a programas de apoyo psicológico y actividades que fortalezcan su integración comunitaria, desarrollando lazos con las organizaciones sociales locales.

A pesar de que existe un protocolo que establece una ruta clara de atención y protección a las víctimas de trata, éste no se ha implementado, especialmente a nivel departamental, donde las instituciones no brindan la atención especializada e individualizada necesaria.

El enfoque de derechos humanos en la trata de personas es claro: el centro de la cuestión es la víctima. La recuperación de su dignidad exige que se le atienda de manera integral, lo cual deben implementar las instituciones; es la única forma en la que las víctimas podrán construir o reconstruir sus proyectos de vida e integrarse a la sociedad como personas autónomas, independientes y conocedoras de sus derechos.

La Procuraduría de los Derechos Humanos reconoce como una buena práctica el liderazgo del Ministerio de Relaciones Exteriores en la implementación del Protocolo de Repatriación de Víctimas de Trata de Personas y de las instituciones que implementan dicho protocolo.

5.2.4. Análisis del eje político de protección y aplicación de justicias

5.2.4.1. Persecución penal de la trata de personas en Guatemala

En 2012, se dieron pasos importantes para fortalecer la investigación, persecución penal

y aplicación de justicia en relación con la trata de personas. Estos avances han tenido el apoyo de agencias internacionales de cooperación para el fortalecimiento de las acciones que se realizan desde instituciones como el Ministerio de Gobernación, la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y el Organismo Judicial.

En dicho marco se firmó un convenio entre la Vicepresidenta de la República, la Fiscal General y jefa del Ministerio Público, el Ministerio de Gobernación y la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual se comprometieron a crear la Fiscalía de Sección contra la trata de personas, la asignación de más investigadores a la unidad contra la trata de personas de la Dirección General de Investigación de la Policía Nacional Civil, así como un juzgado especializado para el abordaje del tema.

Como parte de este compromiso, la Policía Nacional Civil asignó a 50 investigadores para la unidad contra la trata de personas de la Dirección de Investigación Criminal, quienes fueron capacitados en el abordaje de la trata. En el marco del referido convenio se creó la Fiscalía de Sección contra la Trata de Personas, la cual pretende abordar con mayor incidencia el tema. Si bien esta Fiscalía fue creada en mayo de 2012, durante el segundo semestre del año se fortaleció el equipo previamente existente (16 personas entre agentes fiscales, auxiliares y personal de apoyo) con el ingreso de una trabajadora social, una psicóloga y un analista.

El Ministerio Público por medio de su sistema de información, ha reportado que durante 2013 recibió 344 denuncias por el delito de trata de personas, significando un incremento

de 74% en comparación con las 197 denuncias recibidas en 2012 y un 33% más que en 2011. El crecimiento de las denuncias puede indicar una mejor capacidad instalada por parte del Ministerio Público para la detección de casos de trata de personas, pero no puede descartarse la posibilidad de que el fenómeno en sí mismo se haya incrementado.

El combate a la trata de personas se mide por el número de sentencias condenatorias. La prevención de este flagelo se proyecta también a través de los mensajes que se envían a los tratantes con el número de sentencias; sin embargo, este no ha sido positivo, ya que desde 2007 a 2013 se han emitido solamente 48 sentencias condenatorias¹¹, enviando la errónea señal de que Guatemala es un paraíso para la Trata de Personas.

El Organismo Judicial es uno de los actores al que corresponde mayor responsabilidad para el combate de este flagelo. La impunidad en casos de trata de personas es del 93%, lo que resalta la importancia de los pasos que se dieron durante 2012, aunque por ahora los resultados han sido débiles y mínimos.

El Organismo Judicial informó que durante 2013 se tuvieron 51 procesos penales por trata de personas, un 41% menos que en 2012 (85 procesos) y 52% menos que en 2011(107 procesos), lo cual refleja un retroceso en la judicialización de las denuncias remitidas por el Ministerio Público.

Comparando los años 2012 y 2013, que se ha tenido un decrecimiento del 8% en cuanto

¹¹Procurador de los Derechos Humanos. Informe de la situación de la trata de personas en Guatemala 2013. – Guatemala, C.A. Página 40.

a condenas. De los procesos que llegaron a fin, 11 sentencias (48%) fueron absolutoriàs, lo que indica que pese a los avances en el fortalecimiento de las instituciones de justicia e investigación, aún falta mucho por hacer, en especial porque ninguna de las 12 sentencias condenatorias integró el resarcimiento a las víctimas de trata de personas.

De las sentencias condenatorias se tuvo el mismo número de personas sentenciadas (12 personas), de las cuales dos fueron por adopción irregular y 10 por explotación sexual; las penas oscilaron entre 8 y 42 años de prisión, esta última en un caso sobre pornografía infantil, estableciendo una multa de 300,000.00 quetzales.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Varias metas de la política pública, ya fueron superadas, entre ellas la aprobación de una ley específica y la creación de la Secretaría contra la violencia, explotación y trata de personas; a pesar de ello, es claro que éstos son insuficientes para la magnitud del problema, que atraviesa una serie de fronteras normativas, así como fronteras de Estado. Con frecuencia es difícil identificar a los traficantes, y más difícil aún lograr su condena. En muchos casos es difícil aplicar la legislación existente. Muchas veces las víctimas no denuncian porque tienen miedo a presentar pruebas, pueden haber sido tratadas con brutalidad y necesitar cuidados, probablemente necesiten servicios de interpretación y en ocasiones pueden haber sido tratadas como delincuentes por los mismos órganos de aplicación de la ley.

Hacen falta reformas legislativas, de carácter tanto sustantivo como de procedimiento, para que la trata de personas y los delitos conexos sean considerados delitos graves y las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley estén debidamente facultadas para realizar eficazmente investigaciones y enjuiciamientos a nivel nacional y facilitar la cooperación internacional en las esferas judicial y de aplicación de la ley. Una mayor colaboración eficaz con los servicios de asistencia a las víctimas y el establecimiento de medidas más vigorosas de protección de los testigos deben formar parte de cualquier estrategia para hacer frente a esos obstáculos.



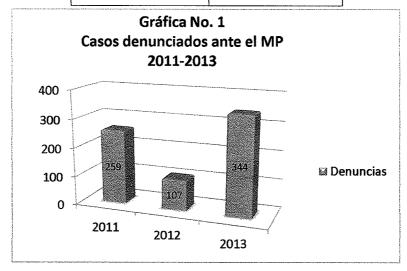


ANEXOS

1. Denuncias de trata de personas Ministerio Público 2012 y 2013

El Ministerio Público a través de su sistema de información, reportó la siguiente información:

Casos denunciados ante el Ministerio Público 2011-2013	
Año	Denuncias
2011	259
2012	197
2013	344



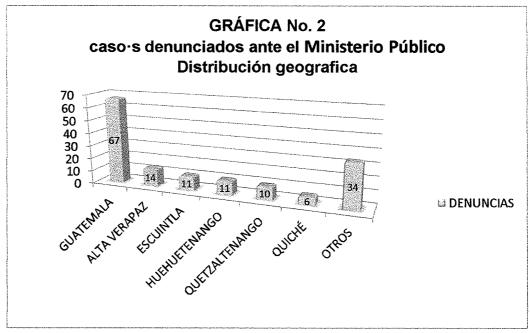
Fuente: Informe de la situación de la trata de personas en Guatemala 2013, Procurador de los Derechos Humanos. – Guatemala, C.A. noviembre, 2013.

Se observa que en el año 2013 hubo un incremento en las denuncias de un 74% en comparación con las denuncias recibidas en el año 2012 y un 33% más que en 2011.



Distribución geográfica de las denuncias de trata de personas ante el Ministerio Público 2012 y 2013

Casos denunciados ante el Ministerio Público Distribución geográfica 2012		
Departamento	Denuncias	
Guatemala	67	
Alta Verapaz	14	
Escuintla	11	
Huehuetenango	11	
Quetzaltenango	10	
Otros	34	
Total	147	



Fuente: Informe de la situación de la trata de personas en Guatemala 2012, Procurador de los Derechos Humanos. – Guatemala, C.A. noviembre 2012



Durante el año 2012, dos departamentos (Baja Verapaz y Jutiapa) no reportaron denuncias, y en seis de los 20 departamentos restantes, hay una concentración de casos (del 77%), y de ellos el de mayor incidencia es el departamento de Guatemala.

En el año 2013, incrementaron las denuncias y solamente los departamentos de Sololá y Totonicapán no reportaron ningún caso.

Gráfica No. 3 Casos denunciados ante el Ministerio Público Distribución geográfica 2013		
Año	Denuncias	
Guatemala	160	
Quetzaltenango	31	
Alta Verapaz	22	
Escuintla	22	
Huehuetenango	20	
Jutiapa y peten	15	
Chimaltenango	9	
Otros	65	

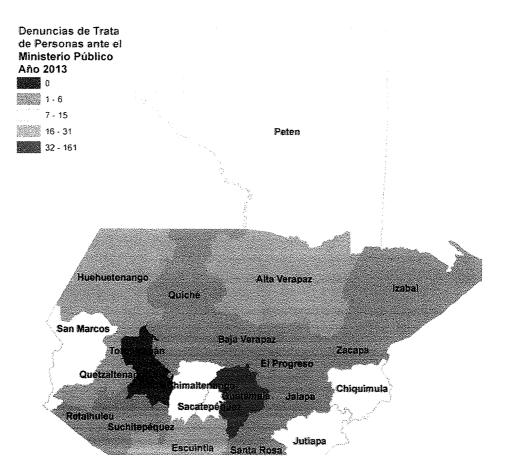


Fuente: Informe de la situación de la trata de personas en Guatemala 2013, Procurador de los Derechos Humanos. – Guatemala, C.A. noviembre 2013

De las 344 denuncias ingresadas al Ministerio Público, el 82% de las denuncias de posible trata se concentraron en siete departamentos, observando mayor incidencia en el departamento de Guatemala, con el 47%(160 denuncias), continuando con una alta concentración de denuncias los departamentos que se encuentran en áreas fronterizas, siendo éstos en orden descendente, Quetzaltenango con 9% (31 denuncias), Huehuetenango 6% (20 denuncias), Escuintla 6% (22 denuncias), Alta Verapaz 6% (22 denuncias), Jutiapa y Petén 4% respectivamente (15 denuncias).

Mapa No. 1

Denuncias de trata de personas ante el Ministerio Público 2013

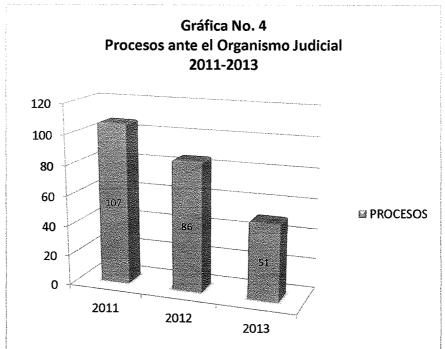


Fuente: DIDH/PDH con datos del Ministerio Público



3. El Organismo Judicial ante la trata de personas

Gráfica No. 4 Procesos ante el Organismo Judicial 2011-2013		
Año	Procesos	
2011	107	
2012	86	
2013	51	



Fuente: Informe de la situación de la trata de personas en Guatemala 2013, Procurador de los Derechos Humanos.

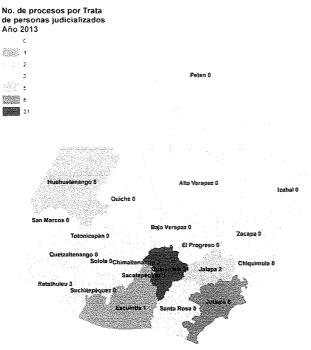
- Guatemala, C.A. 2013

El Organismo Judicial informó que durante 2013 se tuvieron 51 procesos penales por trata de personas, un 41% menos que en 2012 (86 procesos penales).



Mapa No. 2

Procesos judicializados sobre trata de personas Organismo Judicial 2013



Fuente: Informe de la situación de la trata de personas en Guatemala 2013, Procurador de los Derechos Humanos. pag. 40.

De los procesos penales reportados por el Organismo Judicial, estos fueron ubicados en solamente siete departamentos. Según los registros del Organismo Judicial el departamento con más procesos judicializados fue Guatemala con un 60% (31 casos), Jutiapa con 16% (ocho casos), Huehuetenango 10% (cinco casos), Retalhuleu 6% (tres casos), Jalapa con 4% (dos casos), Escuintla y Sacatepéquez con 2% respectivamente (un caso cada uno). Al igual que en los datos del Ministerio Público, los departamentos de Totonicapán y Sololá no registraron ninguna denuncia, ni casos judicializados por este delito.



4. Sentencias condenatorias

Desde 2007 hasta la fecha la justicia guatemalteca ha emitido 48 sentencias condenatorias.

Gráfica No. 5 Sentencias condenatorias 2011-2013		
Año	Procesos	
2011	11	
2012	13	
2013	12	



En 2012 se dictaron 13 sentencias condenatorias, con un crecimiento del 18% comparado con el 2011. De las sentencias, cinco son por adopciones irregulares y ocho por explotación sexual, con un visible incremento de la última modalidad. "Sin embargo, aún faltan sentencias que visualicen otras formas de trata como el trabajo forzado, matrimonio forzado, reclutamiento de menores para grupos delictivos, delitos que con

frecuencia ocurren en Guatemala"¹². Según información del Ministerio Público, en 2013 se emitieron 23 sentencias, 11 absolutorias y 12 condenatorias.

TABLA 2.1. Principales instrumentos internacionales relacionados con la trata de personas ratificados por Guatemala.

Año	Instrumento	Año de
firma		ratificación
		Guatemala
1926	Convención sobre la esclavitud	1983
1930	Convención No. 29 de la Organización Internacional del Trabajo	
	sobre el Trabajo Forzado	1982
1945	Carta de las Naciones Unidas	
1948	Declaración Universal de Derechos Humanos	1948
1948	Convenio de Naciones Unidas para la represión de la trata de	
	personas y la explotación de la prostitución ajena	2007
1956	Convención complementaria sobre la abolición de la esclavitud,	
	comercio de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la	1983
	esclavitud	
1979	Convención sobre la eliminación de todas las formas de	
	discriminación contra las mujeres	2001

¹²Procurador de los Derechos Humanos. Informe de la situación de la trata de personas en Guatemala 2013.

1980	Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en	
	materia de adopción internacional - Convenio de la Haya	2007
1990	Convención de los derechos del niño	1990
1990	Convención sobre la protección de los derechos de todos los	
	trabajadores migrantes y de sus familias	2003
1998	Estatuto de Roma	2012
1999	Convención No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo	
	sobre las peores formas de trabajo infantil	2001
2000	Protocolo opcional para la convención de los derechos del niño	
	sobre venta de menores, prostitución infantil y pornografía infantil	2002
2000	Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia	
	transnacional organizada	2003
2000	Protocolo para prevenir, suprimir y castigar la trata de personas,	
	especialmente de mujeres y niños y niñas.	2003
2002	Principios, recomendaciones y directrices del alto comisionado de las Naciones	
	Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) sobre los derecho	os humanos y
	la trata de personas (Resolución 60/147)	
2006	Directrices del fondo de Naciones Unidas para la infancia (UNIC	CEF) sobre la
	protección de los niños, niñas y adolescentes víctimas de la trata o	de personas.
2010	Plan de acción mundial de las Naciones Unidas para combat	ir la trata de
	personas (Resolución 64/293)	



TABLA 2.2. Normas promulgadas entre Centro América y México

No.	Instrumento
	Tratado marco de seguridad democrática en Centroamérica (1995) (Arts. 18 y
	20).
	Tratado de asistencia legal mutua en asuntos penales, entre las Repúblicas de
	Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua.
	Protocolo de repatriación de niños, niñas y adolescentes (NNA) víctimas de trata.
	Guatemala. (v-2006).
	Memorando de entendimiento con la Organización Internacional del Trabajo,
	para la implementación del programa internacional para la erradicación gradual
	y progresiva del trabajo infantil (IPEC).
	Memorando de entendimiento entre las direcciones de migración de la República
	de México y la República de Guatemala.
	Memorando de entendimiento entre la República de El Salvador y la República
	de Guatemala para la protección de las víctimas de la trata de personas y del
	tráfico ilícito de migrantes (2005).

Fuente: Ministerio de relaciones Exteriores. Política pública contra la trata de personas y de protección integral a las víctimas y Plan nacional de acción estratégico 2007- 2017. Pág. 21



Tabla 2.3. Legislación nacional que aborda y previene la trata de personas

No.	Año de	
	aprobación	Leyes Nacionales
	1986	Constitución Política de la República de Guatemala (v-1986) (Arts.1,2,3,46).
	1973	Decreto 17-73. Código Penal (Arts. 174,175, 188 al 193,
		195,197,198, 202, 204, 238 a 241).
	1996	Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y su reglamento, Decreto 97 – 96.
	1000	
	1998	Ley de migración, Decreto Número 95-98 (Arts. 1,15,105 a 107).
	2003	Ley de protección integral de la niñez y adolescencia —Ley PINA— Decreto 27-2003 (Arts. 1,2,50,56).
	2007	Ley de adopciones - Decreto 77-2007
	2009	Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas -
		Ley VET - Decreto 9-2009
	2010	Ley del sistema de alerta Alba-Keneth - Decreto 28-2010



Tabla 2.4. Políticas Públicas y Planes Nacionales

No.	Año de	Políticas Públicas
	elaboración	
1	2001 y 2004	Plan nacional de acción contra la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes y política pública de protección integral.
2 y 3	2007	Política pública contra la trata de personas y de protección integral a las víctimas y el plan de acción estratégico 2007-2017
4	2010	Hoja de ruta para hacer de Guatemala un país libre de trabajo infantil y sus peores formas

STEROTARIA

BIBLIOGRAFÍA

- ALONZO HERNÁNDEZ, Blenda Rosemary. **Análisis del delito de trata de personas en la legislación penal vigente en Guatemala.** Guatemala, octubre 2007. 105 páginas.
- OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1981.
- Procurador de los Derechos Humanos. Informe de la situación de la trata de personas en Guatemala durante el 2012. Guatemala, octubre 2012. 18 páginas.
- Procurador de los Derechos Humanos. Informe de la situación de la trata de personas en Guatemala durante el 2013. Guatemala, octubre 2013. 396 páginas.
- Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española.** Décimo novena edición, 1970. Impreso en España, Talleres Gráficos de la Editorial Espasa, Calpe, S.A.
- ROSENTHAL, Gert. Ministro de Relaciones Exteriores. La Política Pública y Plan Nacional de Acción Estratégico 2007-2017. Editorial PAT/Guatemala, agosto 2007. Páginas 48.
- Secretaría del Estado de la Mujer, Organización de los Estados Americanos. Seminario internacional sobre violencia intrafamiliar en centro América y el Caribe, 25 Y 26 octubre de 2000, Santo Domingo República Dominicana. Santo Domingo, República Dominicana. (s.e.), 2000. 217 págs.
- UCEDA CASTRO, Claudia Mishelle. Análisis de la situación actual de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en Guatemala y su protección legal. Guatemala, noviembre 2009, páginas 47-80.



www.pdh.orgInforme de Guatemala sobre la trata de Personas de la PDH.

Legislación

- Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. Decreto Número 6-78 del Congreso de la República de Guatemala, 1978.
- **Declaración Universal de los Derechos Humanos**. Decreto Número 54-86 Congreso de la República de Guatemala, 1986.
- **Ley del Organismo Judicial**. Decreto Número 2-86, del Congreso de la República de Guatemala. 1986.
- Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.
- Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley de Trata de Personas. Decreto número 09-2009 del Congreso de la República de Guatemala. 2009.
- Protocolo para la Detección y Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de la explotación Sexual Comercial.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional Protocolo de Palermo- Art. 3, inciso a. Palermo, Italia, 2000.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto 27-2003 del Congreso de la República. Art. 2. Guatemala, 2003.

Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Art. 3, inciso a. Palermo, Italia, 2000.